

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
DENTRO DE LOS DISTINTOS PROCESOS CIVILES**

MARIO AUXILIADOR PÉREZ COTZAJAY



Guatemala, abril 2008

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR LAS NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS
DENTRO DE LOS DISTINTOS PROCESOS CIVILES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

MARIO AUXILIADOR PÉREZ COTZAJAY

Previo a conferírsele el Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos Profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril 2008

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. **Bonerge Amílcar Mejía Orellana**
VOCAL I: Lic. **César Landelino Franco López**
VOCAL II: Lic. **Gustavo Bonilla**
VOCAL III: Lic. **Edgar Rolando Huitz Enriquez**
VOCAL IV: Br. **Hector Mauricio Ortega Pantoja**
VOCAL V: Br. **Marco Vinicio Villatoro López**
SECRETARIO: Lic. **Avidán Ortiz Orellana**

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

PRESIDENTE: Licda. **Carolina Granados**
VOCAL: Lic. **Byron de la Cruz López**
SECRETARIO: Lic. **Enexton Emigdio Gómez Meléndez**

Segunda fase:

PRESIDENTE: Lic. **Maria Lesbia Leal Chávez de Julián**
VOCAL: Lic. **Eloisa Mazariegos Herrera**
SECRETARIO: Lic. **Juan Ramiro Toledo Álvarez**

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

DEDICATORIA

- A DIOS: Autor de la vida, y de todo el intelecto humano, gracias por todas las lecciones que me has dado en la vida.
- A mis padres: Antonio Pérez Patzán (Q.E.D.P.) por su maravillosa paciencia, sus enseñanzas guardadas en mi corazón, a mi madre María Ricarda Cotzajay Yup, la mitad de este esfuerzo es tuyo mamita, por tus valiosas oraciones, que me han guiado hasta este día.
- A mis hermanos: María Luisa, Ceferina, Higinia, Francisco y Wences por su ayuda y comprensión, en todos los momentos difíciles de mí vida en la que han estado conmigo.
- A mis amigos: Arnoldo Torres Duarte, Javier Oswaldo Villatoro Morales, Jorge Rolando Sequén Monroy, Francisco Alfredo Trinidad Gómez, Enextón Emigdio Gómez Meléndez, Doris Anabela Gil Solis, por sus valiosos consejos y enseñanzas, fuente de amistad para mí.
- A mis hermanos espirituales: Los Misioneros del Sagrado Corazón, la Congregación Maryknoll especialmente a las misioneras Mildred Fritz (Q.E.P.D), Patt Denny (Q.E.P.D), y las hermanas Tere y Rosy, la Congregación de los Mercedarios, Fray Juan Carlos Cabrera, Fray Pedro Haroldo Álvarez, Fray Mario Organiz, Pío Agustín Velásquez, Marvin Sotelo.
- A mis amores: Carmen Maribel Girón López y Andy Felipe Monge Girón, gracias por su paciencia y comprensión.
- A mi Universidad: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, en agradecimiento por la formación académica y profesional.

ÍNDICE

Introducción	Pág. i
--------------------	-----------

CAPÍTULO I

1. Las resoluciones	1
1.1. Los actos procesales	1
1.1.1 Actos del tribunal	1
1.2. Actos de las partes	2
1.2.1. Actos de obtención	2
1.2.2. Actos de disposición	2
1.2.3. Actos de terceros	3
1.3. Requisitos de los actos procesales de comunicación	3
1.4. Resolución judicial	4

CAPÍTULO II

2. Las notificaciones	9
2.1. Conceptos	9
2.2. Notificador cometido	10
2.3. Naturaleza jurídica	14
2.4. Finalidad	14
2.5. Efectos	15
2.6. Fe pública del notificador	16

CAPÍTULO III

3. El proceso civil	19
3.1. Juicios de conocimiento el juicio ordinario	19
3.1.1. Definición	19
3.1.2. Naturaleza jurídica	20
3.2. Diversos juicios que se tramitan en la vía ordinaria	23
3.3. La sustanciación del proceso del juicio ordinario	23

	Pág.
3.3.1. Jurisdicción	23
3.3.2. Competencia	25
3.3.3. Demanda	26
3.3.4. Las excepciones en el juicio ordinario	29
3.3.5. El emplazamiento	31
3.3.6. Actitudes del demandado	31
3.3.7. La prueba	31
3.3.7.1 Fases de la prueba	32
3.3.8. La vista	32
3.3.9. Auto para mejor fallar	33
3.3.10. Sentencia	33

CAPÍTULO IV

4. Los medios electrónicos en la actualidad	35
4.1. Internet	35
4.1.1. Introducción	35
4.2. Historia	36
4.3. Aplicación	38
4.4. Publicidad en Internet	39
4.5. Censura	39
4.6. Acceso a Internet	40
4.7. Nombres de dominio	40
4.8. Estructura de Internet	41
4.9. La arquitectura cliente-servidor	42
4.10. Los paquetes de información	42
4.11. Protocolo TCP-IP	42
4.12. Correo electrónico	43
4.12.1. Historia del correo electrónico	43
4.12.2. Inicios del correo electrónico	44
4.12.3. ¿Cómo surge la arroba?	44

	Pág.
4.12.4. Protocolos del correo electrónico	46
4.12.5 Los servidores FTP	46
4.13. Internet de segunda generación.....	47
4.14. Redes de fibra óptica	49
4.15. Firma electrónica	50
4.16. Utilidades	51
4.17. Tipos de firmas electrónicas	52
4.18. Firma electrónica avanzada	52
4.19. Nombres de dominio	52
4.20. El fax	54
4.20.1. Introducción	54
4.20.2. Partes de un fax	55
4.20.3. Tipos de fax	57
4.20.4 Utilidad	58
CAPÍTULO V	
5. La necesidad de implementar el sistema de notificaciones por medios electrónicos	59
5.1. Antecedentes	59
5.2. Regulación legal vigente en Guatemala	60
5.3. Propuesta de la creación del sistema electrónico de notificaciones	63
5.4. Pasos para la creación del sistema electrónico de notificaciones	64
5.5 Estructura y organización del sistema electrónico de notificaciones	64
5.6. De la organización del sistema electrónico	65
5.7. Atribuciones del sistema electrónico de notificaciones	65
5.8. De las funciones	66
5.9. De los objetivos del sistema electrónico de notificaciones	66
5.9.1. Objetivos generales	66
5.10. Beneficios del sistema electrónico de notificaciones	67
5.11. Beneficio para litigantes	68
Proyecto de iniciativa de ley de reforma del Decreto – Ley 107 el Artículo 66	69

	Pág.
Proyecto de reglamento para implementar el sistema de notificaciones electrónicas especialmente el correo electrónico y el fax	72
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	81
BIBLIOGRAFÍA	83

INTRODUCCIÓN

El mundo actual, se encuentra en una nueva era, la del homo ciberespacial, es innegable que aún y cuando sea en una forma anárquica e inicialmente un tanto elitista, la Internet y sus derivados interactivos, rápidamente han creado un nuevo espacio público, que ha aumentado geométricamente a la sociedad, al reducir el tiempo y la velocidad de intercambio de datos y de comunicación, es decir, al incrementar la capacidad de los procesos, aumentar la interactividad social y sobre todo, al generar nuevas relaciones sistemáticas entre las personas, grupos e instituciones, transformando las estructuras de información establecidas, volver horizontal el acceso y distribución de la información, modificar los procesos de trabajo, democratizar la distribución del conocimiento, potenciar los innumerables negocios jurídicos, entre otros fenómenos sociales, lo que sin duda alguna, es un cambio revolucionario que ha sufrido la sociedad en poco más de veinte años.

En el área del conocimiento jurídico estamos ante la disyuntiva de la ciencia y la técnica, que en el concepto moderno del Derecho, el aspecto de los hechos, no está reñido con el conocimiento científico, antes bien, corresponde a una parte importante de éste, con lo cual el Derecho debe estar a la vanguardia de los diferentes cambios sociales y asimilar los avances que presentan las nuevas tecnologías, que permitan acercar al individuo a una mejora en los sistemas de impartir justicia.

En el capítulo primero, se ha abordado el tema de las resoluciones, tal como está establecido en la doctrina y el ordenamiento legal vigente, para luego abordar en el capítulo segundo, la figura de las notificaciones, como uno de los puntos principales del presente trabajo de investigación.

En el capítulo tercero, se desarrolla el tema de los diferentes procesos civiles, pero especialmente el juicio ordinario, ya que es la base de los demás procesos.

El capítulo cuarto, contiene los medios electrónicos en la actualidad, la historia de cómo ha empezado un proceso que hace poco más de veinte años jamás hubiéramos imaginado que alcanzaríamos y en el capítulo quinto, se demuestra la investigación de campo realizada y los resultados de la misma, las causas por las cuales se debe de implementar un nueva forma de realizar las notificaciones, especialmente en los procesos civiles son las que fundamentan las conclusiones y recomendaciones que el autor suministra al final del trabajo.

Se espera que la presentación del trabajo de tesis, contribuya en parte a la solución de la problemática planteada al inicio de la investigación, y que el mismo, pueda servir de fuente de consulta a estudiantes, profesionales, especialmente, a las autoridades máximas del Organismo Judicial, para poder de administrar justicia pronta y cumplida para todos los guatemaltecos, tan necesitados de un sistema de justicia que sea justo con todos los habitantes de la República.

CAPÍTULO I

1. Las resoluciones

El sistema de justicia guatemalteco, con relación al ejercicio de la función jurisdiccional se basa en el principio de que los jueces no actúan de oficio, o sea que la máquina jurisdiccional del Estado no es puesta en movimiento para la solución de un determinado conflicto, si no es a instancia de parte.

Naturalmente que es acentuada la diferencia en nuestro sistema legal, en el ámbito penal, toda vez que en este la acción es pública para la investigación de la mayoría de los delitos.

1.1 Los actos procesales.

El acto procesal es todo suceso que se origina de la voluntad humana por medio del cual se crea, transforma o extingue una relación jurídica que constituye parte de un instituto procesal. En todo proceso los actos que ejecutan las personas que intervienen en el mismo van dirigidas a que tenga trascendencia en el mismo, ya sea para que le sirva de fundamento de una pretensión, para que impulse su terminación o bien para que la modifique o extinga.

Según la teoría general del proceso, son las partes que intervienen en una causa los que originan los actos procesales y atendiendo a esta circunstancia, Aguirre Godoy cita la siguiente clasificación de Couture:

1.1.1 Actos del tribunal

Entre los cuales comprende los siguientes:

- a) Actos de decisión, por los cuales se resuelve el proceso o sus incidencias o bien se impulsa el proceso;

b) Actos de comunicación, por los cuales se notifican los actos de decisión a las partes o a las autoridades; y

c) Actos de documentación, por medio de las cuales se deja constancia de los actos de las partes, del tribunal o de los terceros.¹

1.2 Actos de las partes:

Entre los cuales debe distinguirse aquellos que son propiamente actos de postulación y aquellos que implican disposición del derecho, o sea entre actos de obtención y actos de disposición.

1.2.1 Actos de obtención.

Son actos de obtención los de petición que se refieren a lo principal del asunto (pretensión de la demanda; pretensión de la defensa) o a una cuestión no de fondo, sino de procedimiento (cuando se pide que se admita un escrito o que se rechace una prueba). Entran dentro de esta categoría los actos de afirmación que son los que nosotros comúnmente llamamos alegaciones de las partes, o sean los medios de que se valen para proporcionar al tribunal los hechos y datos de derecho, indispensables para que pueda resolver. Los actos de prueba que consisten en la incorporación al proceso de objetos (documentos) o relatos (declaraciones de personas) para convencer al tribunal de la exactitud de las afirmaciones hechas en el proceso.

1.2.2 Actos de disposición.

Dentro de esta clase de actos en primer término tenemos el allanamiento, por el cual el demandado se somete lisa y llanamente a la pretensión del actor e indica que el allanamiento comprende no sólo el reconocimiento de la verdad de

¹ Aguirre Godoy Mario. **Introducción al estudio del derecho procesal civil de Guatemala.** Pág. 262

los hechos sino también el del derecho invocado por el adversario. Pertenece también a esta clase de actos el desistimiento, en el cual se trata de la renuncia del actor al proceso o del demandado a la reconvención. Finalmente comprende la transacción la que implica una doble renuncia o desistimiento.

1.2.3 Actos de terceros.

Menciona los actos de prueba, como ocurre en las declaraciones de los testigos, los dictámenes de peritos, autorización de documentos notariales, etc. La teoría del acto procesal nos expone que la combinación de actos procesales, unos como necesario antecedente de otros, y éstos como obligada consecuencia de aquellos, forman el procedimiento que a su vez es comprendido por el proceso como una totalidad o como una institución.

En el caso de la notificación se dice que es un acto procesal de comunicación y como tal, tiene trascendencia en el desarrollo de todo proceso judicial o administrativo. Luego, en relación a la naturaleza jurídica de la notificación electrónica podemos decir que es una nueva modalidad de notificación dentro del ámbito judicial pues se ha expuesto que la forma de practicar la notificación varía según la legislación de cada país y el uso de la dirección electrónica para practicar las notificaciones obedece a la necesidad, de tener un medio de comunicación eficaz entre la administración de justicia y los habitantes de la república de Guatemala.

1.3 Requisitos de los actos procesales de comunicación.

Cuando se habla de requisitos de los actos procesales nos referimos a aquellas circunstancias, que necesariamente deben presentarse en un acto para que este dotado de eficacia, es decir, para que éste origine todos los efectos que la ley le señala como fin.

1.4 Resolución judicial

Son los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso, o se pone fin a este. Son cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal, la legislación guatemalteca los clasifica en: decretos, autos o sentencias.

- **Decretos:** Son aquellos que se dictan para impulsar el desarrollo del proceso, ordenando actos procesales de simple o mero trámite.
- **Autos:** Resuelven la admisibilidad o rechazo de una demanda o la reconvencción; el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso, la concesión o denegatoria de los medios de impugnación, la admisión, la improcedencia o modificación de medidas cautelares y las otras decisiones que requieran de motivación para su pronunciamiento.
- **Sentencias:** Dictamen, opinión, parecer propio. Máxima, aforismo, dicho moral o filosófico. Decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. Resolución judicial en una causa. Fallo en la cuestión principal de un proceso. El más solemne de los mandatos de un juez o tribunal. Por oposición a auto o providencia. Parecer o decisión de un jurisconsulto romano.²

Etimología: La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo; por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legitimante dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable.

² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 372

Conceptos doctrinales: Según Chiovenda, la sentencia es la resolución del juez que, admitiendo o rechazando la demanda, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de la ley, que garantiza un bien; o, lo que es igual, respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantiza un bien al demandado. Para Adolfo Rocco se esta ante el acto del juez dirigido a despejar la incertidumbre sobre la norma aplicable al caso concreto, que le da certeza a una relación jurídica incierta antes y concreta siempre. Para Hugo Rocco configura el acto por el cual el Estado, a través del órgano jurisdiccional establecido, aplica la norma al caso concreto y declara que tutela jurídica concede el derecho objetivo a un interés determinado.³

En el proceso civil. Las resoluciones de los jueces o tribunales de la jurisdicción ordinaria se denomina sentencias cuando decidan definitivamente las cuestiones del pleito en una instancia o en un recurso extraordinario; las que, recayendo sobre un incidente, pongan término a lo principal, objeto del pleito, haciendo imposible su continuación, y las que declaren haber o no lugar a oír a un litigante condenado en rebeldía.

Es la decisión judicial que pone fin a la instancia o al proceso; resolviendo en el primer caso los derechos de cada litigante, en el segundo sobre la condenación o absolución del procesado. Esta puede ser:

Sentencia Ejecutoriada: Aquella sentencia que adquiere la calidad de cosa juzgada, y contra la cual no es posible intentar recurso alguno, ya por su naturaleza, ya por haber sido consentida por los litigantes; y

Sentencia Consentida: Es aquella por la cual, las partes renuncian expresamente a interponer medios de impugnación, o dejan transcurrir los plazos sin formularlos. Se consciente, ante el mismo juez cuando no se

³ Op. Cit. Pag. 372

concreta, la impugnación por parte del que ha sido vencido en el proceso tras el fallo que le ha sido desfavorable.

La sentencia como acto jurídico procesal: es una operación mental analítica y crítica.

Hoy en día no sólo se considera como simple operación lógica, sino como un acto procesal del Juez que incluye diversas actividades afines.

a) La primera operación mental del Juez está relacionada con la demanda, se trata de saber si en el primer plano de examen, la pretensión en ella contenida debe ser amparada o rechazada. Luego se examinará si el material suministrado en el expediente es suficiente para amparar una decisión (medios probatorios); en caso que no exista los elementos necesarios y no tenga la certeza debida el Juez, puede ordenar medios probatorios de oficio.

b) En segundo lugar, el Juez hace un examen analítico-crítico de los hechos. Es decir que el Juez está frente a un conjunto de hechos narrados por las partes (demanda, contestación); así como las pruebas que las partes han producido para demostrar sus afirmaciones (tesis).

En esta operación analítico-crítica, el Juez compulsa los documentos, escucha a los testigos, busca el parecer de los especialistas (peritos), saca conclusiones de los hechos conocidos construyendo por conjeturas los desconocidos; y como un historiador, el Juez reconstruye los hechos pasados que dieron lugar al conflicto.

Luego de reconstruidos los hechos, el Juez hace un diagnóstico para determinar el derecho que corresponde; esto se le conoce como la SUBSUNCIÓN, que viene a ser el enlace lógico de una situación

particular, específica y concreta, con la previsión abstracta, genérica e hipotética contenida en la ley.

La ley que le corresponda al hecho, no es la que ha sido invocada, sino la adecuada a los hechos. Para ello el Juez debe tener en cuenta el aforismo *iura novit curia* el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Básicamente lo tratado hasta aquí constituye los elementos principales del proceso, pero cada uno de estos elementos puede llevar a más elementos en este caso más resoluciones, ya que si una resolución es desfavorable a un litigante puede interponer recursos que hacen que el proceso se acumulen más resoluciones y por consiguiente más notificaciones.

CAPÍTULO II

2. Las notificaciones:

El sistema de justicia guatemalteco, contempla que todo habitante de la república de Guatemala tiene derecho de hacer lo que la justicia no le prohíba, es decir que tiene derecho de acción, lo cual le da derecho de poner en movimiento el órgano jurisdiccional, y la ley ha establecido los requisitos necesarios para tal fin, y el mecanismo procesal indispensable. De tal manera que una vez que se presenta una demanda al tribunal, el titular del mismo, para cumplir a cabalidad con su función judicial, tiene al tenor del Artículo 51 de la Ley del Organismo Judicial, la obligación de estudiarla a efecto de constatar si ésta se encuentra apegada a derecho, y si accede o no a lo que en ella se pretende. La demanda o petición presentada ante el órgano jurisdiccional, no puede de ninguna manera quedarse sin que en ella recaiga algún acto de decisión del Juez. Esta decisión, tiene que plasmarse de diversas maneras: Aceptando, rechazando, o mandando que ciertos requisitos prescritos por la ley, sean satisfechos.

2.1 Conceptos

En términos generales, notificar es dar aviso, informar, dar noticia del contenido de una demanda o gestión, según el caso, con la correspondiente resolución emanada del órgano competente, tanto a la parte o partes promovientes, como a la parte demandada, si es el caso, según se trate de gestión en la vía voluntaria o en proceso contencioso.

Notificar: “Hacer saber una resolución de la autoridad con las formalidades preceptuadas para el caso”.⁴ Notificar es hacer saber oficialmente a las partes, las resoluciones de los tribunales. Notificación es la acción de notificar y el documento en el que consta haberse notificado. Es el acto de comunicación por excelencia. No un simple mecanismo para dar noticia de lo que se resuelve, sino el acto cuya

⁴ Nájera Farfán, Mario Efraín. **Derecho procesal civil**. Pág. 387

consumación marca el momento, del nacimiento o de la muerte de los efectos que en relación al tiempo y a las partes están llamados a producir las resoluciones judiciales.

Al hablar de notificación, es necesario hacer mención de los actos procesales, pues precisamente dentro de los actos procesales se encuentra la notificación. “Por acto procesal se entiende todo acto de la voluntad humana realizado en el proceso y que tenga trascendencia jurídica en el mismo, o lo que es igual, que en alguna forma produzca efectos en el proceso”.⁵ Como todo acto jurídico, el acto procesal se integra por tres elementos: el sujeto, el objeto y la actividad que trae como consecuencia el cambio o transformación que en el mundo exterior está destinado a provocar. El sujeto, es la persona de quien procede, o sea el Juez y las partes. El objeto es la materia, hecho o cosa que sobre que recae. Y la actividad es la producción del acto. La notificación realizada por el notificador del tribunal, en su calidad de auxiliar del juez, es el enlace de los sujetos procesales que por su medio se pone en conocimiento de aquellos la resolución dictada por el juez. Nájera Farfán, se refiere a los actos del Juez y de sus auxiliares, diciendo que: “Son los que realiza el Juez y sus auxiliares. El primero en ejercicio de la función jurisdiccional y los segundos como ejecutores materiales de la actividad jurisdiccional. Dice el mismo autor que “actos de parte: Son todos aquellos que las partes llevan a cabo con el fin de impulsar el proceso y obtener sentencia sobre sus pretensiones.

2.2 Notificador cometido:

Además del personal específico del respectivo tribunal, para la práctica de las notificaciones también puede comisionarse a un notario para su diligenciamiento, a instancia de parte y previa autorización del juez, pues claramente lo establece el Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo 33: “El juez podrá, a instancia de parte, encomendar a un notario la realización de determinados actos, incluso notificaciones y discernimientos”. Probablemente el legislador pensó en situaciones que materialmente imposibilitan al tribunal, tales como el horario, el volumen de trabajo en algunos casos,

⁵ Pallarés, Eduardo. **Derecho procesal civil**. Pág. 190.

su diligenciamiento más rápido que el acostumbrado, o algunos otros factores que permiten a los interesados invocar la norma supra transcrita.

Siendo imperativo legal, poner en conocimiento de las partes las resoluciones dictadas por el correspondiente órgano jurisdiccional, se impone la obligación de dar cumplimiento a la ley, en tal sentido, tanto por medio del cuerpo de oficiales notificadores del propio tribunal, como de otro u otros tribunales, cometidos para el efecto mediante resolución y a quienes habrá de comunicarse la comisión por medio de despacho, exhorto o suplicatorio, en su caso, atendiendo a la jerarquía del tribunal comisionado, en relación al comitente.

Fundamento legal: Al efecto, el Código Procesal Civil y Mercantil establece: “Toda resolución debe hacerse saber a las partes en la forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos...” (Artículo 66). Como vemos, es imperativo legal hacer saber a las partes las resoluciones dictadas dentro del proceso y ésto obedece a que las partes deben tener igual oportunidad para ejercer su derecho de defensa y además porque así se impulsa el proceso.

El Código Procesal Civil y Mercantil, contiene 15 Artículos, comprendidos del 66 al 80, inclusive, que se refieren a las notificaciones, el notificador, de conformidad con los requerimientos que previamente debe satisfacer el candidato a optar a dicho cargo, debe ser persona conocedora del procedimiento y de las leyes aplicables al caso, por lo tanto, debe cumplir a cabalidad su misión en estricta observancia de los preceptos legales que regulan el acto de notificación; llevando hasta el lugar previamente señalado por el demandante, la correspondiente cédula de notificación integrada por los folios de copias del memorial de demanda, de los documentos acompañados a la misma, de la o las resoluciones respectivas. En otras palabras, estando el notificador investido de fe pública, deberá verificar su misión en forma auténtica. El receptor de la cédula, no siempre será el propio demandado, ya que puede ser cualquier persona voluntariamente, encontrándose en la dirección señalada para notificarle al demandado la primera resolución; se limitará a dar respuesta a las preguntas previas que le dirija el

notificador y acto seguido recibirá la correspondiente cédula de notificación. La realidad indica que son muy pocos casos, en los cuales el receptor es persona conocedora de las normas legales aplicables al caso concreto, es decir, ya se trate de notificación de proceso ordinario, sumario, ejecutivo u otro.

Efectuada la notificación conforme a derecho, el notificador debe hacerlo constar en el original del proceso, para los efectos legales correspondientes. A ese respecto para que la notificación de la demanda surta sus efectos, no es necesario probar que de ella tuvo conocimiento el demandado. Basta con que se haya practicado con arreglo a la ley.

El autor Eduardo Pallares en su clasificación de los actos procesales, dice lo siguiente: “Actos de comunicación por medio de los cuales se dan a conocer a las partes las resoluciones del juez y las peticiones o alegaciones de la parte contraria. Comprenden las notificaciones, los despachos y los exhortos”.⁶ Efectivamente el acto de notificar es precisamente una comunicación a las partes, de las resoluciones emanadas del órgano jurisdiccional dictadas en gestión realizada por una de ellas o bien por un tercero legalmente vinculado al proceso, toda vez que se trate de un proceso contencioso, o bien sólo al promoviente cuando así proceda, si se trata de gestiones en la vía voluntaria.

- a) La primera resolución dictada en el proceso, o sea la que le da trámite a la demanda, que no siempre es la primera, pudiendo darse el caso como se acostumbra en nuestro medio (a pesar de que no existe norma legal que así lo disponga), que se dictan resoluciones previas; pues, esa resolución que da trámite a la demanda, se notificará al demandado en el lugar señalado para el efecto por el actor o demandante, aunque deba hacerse en otro municipio, departamento o país, pero , será la única vez que se haga así por disposición de la ley, pues el demandado queda obligado a señalar lugar para recibir notificaciones dentro del perímetro legal, en caso contrario se le notificará por los

⁶ Op. Cit. Pág. 192

estrados del tribunal, emitiéndole copia por correo. Es el Artículo 79 del Código Procesal Civil y Mercantil el que preceptúa que “Los litigantes tienen la obligación de señalar casa o lugar que estén situados dentro del perímetro de la población donde reside el Tribunal al que se dirijan, para recibir las notificaciones y allí se les harán las que procedan, aunque cambien de habitación, mientras no expresen otro lugar donde deban hacerse en el mismo perímetro. En la capital deberán fijar tal lugar dentro del sector comprendido entre la primera y la doce avenidas y la primera y la dieciocho calles de la zona uno, salvo que se señale oficina de abogado colegiado, para el efecto. No se dará curso a las primeras solicitudes donde no se fije por el interesado lugar para recibir notificaciones de conformidad con lo anteriormente estipulado. Sin embargo, el demandado y las otras personas a las que la resolución se refiera, serán notificados la primera vez en el lugar que se indique por el solicitante. Al que no cumpla con señalar en la forma prevista lugar para recibir notificaciones, se le seguirán haciendo por los estrados del tribunal, sin necesidad de apercibimiento alguno.”

- b) No basta librar un despacho o exhorto, comisionando a otro juez para la realización del acto de notificación, pues, para considerar que éste ya se consumó, es indispensable e imprescindible que el Notificador o Actuario, como lo define la Real Academia Española: “Auxiliar Judicial que da fe en los autos procesales”,⁷ intervenga haciendo del conocimiento de la parte demandada el contenido de la demanda y resolución o resoluciones recaídas en la misma; dando fe de su actuación, para considerar que la notificación es un acto consumado y en consecuencia produce efectos en el proceso. Es por ello que los despachos y exhortos, únicamente sirven de medio, para que la notificación se realice, corriendo igual suerte los suplicatorios.

⁷ Real Academia Española. Pág. 26

2.3 Naturaleza jurídica.

Básicamente la naturaleza jurídica de la notificación judicial, es la de observar estrictamente el derecho de defensa, haciendo del conocimiento de la parte demandada, la existencia de una reclamación basada en hechos reales y fundada en derecho, a la que lógicamente el órgano jurisdiccional ha dado trámite, mandando hacer el emplazamiento legal respectivo. Otra razón es la observancia del debido proceso. Dice Nájera Farfán, refiriéndose a los efectos de las notificaciones: “y sobre todo, es la forma instrumental de posibilitar el principio de que nadie puede ser vencido en juicio sin antes haber sido citado y oído. La falta de una notificación o el defecto en el modo de llevarla a cabo, puede dar lugar a la nulidad del proceso y es denunciabile por vía de casación. De allí que se le revista de las mayores garantías de ejecución y de autenticidad.”⁸

2.4 Finalidad.

El acto de la notificación, no es un simple formulismo o mecánica a seguir, ya que debe llenarse ciertos requisitos legales, para que sea válida ya que de lo contrario puede ser atacada o impugnada de nulidad por falta de requisitos legales. Las notificaciones, como acto del tribunal pueden ser nulas según lo previsto en el Artículo 77 del Código Procesal Civil y Mercantil, al disponer: “Las notificaciones que se hicieren en forma distinta de la prevenida en este capítulo serán nulas; y el que las autorice incurrirá en una multa de cinco a diez quetzales, debiendo además, responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su culpa”. Sin embargo, adoleciendo de nulidad la notificación de que se trate, puede convalidarse el acto por el consentimiento de la parte a quien pudiera perjudicar y, el consentimiento no necesita ser expreso, bastando que promueva manifestándose sabedora de la resolución de que se trate, sin objetar el defecto que haga nula la respectiva notificación; la aceptación también es

⁸ Nájera Farfán, Mario Efraín. Op. Cit. Pág. 387

evidente al dejar transcurrir el término legal respectivo que deja firme la notificación. Para que un acto de la voluntad humana sea un acto procesal, es indispensable que de manera directa o inmediata produzca efectos en el proceso, impulsándolo, modificándolo o extinguiendo y además, se realice en el proceso. Los actos procesales pueden ser válidos, nulos o simplemente irregulares los primeros son aquellos los que carecen de alguno o de algunos de los requisitos que la ley exige para su validez por considerarlos esenciales. No producen los efectos que debieran producir según su propia naturaleza, aunque pueden producir efectos diversos. Los actos simplemente irregulares también se llevan a cabo con violación de la ley, pero a pesar de ello engendran los efectos jurídicos que se le son propios, en consecuencia, la notificación practicada conforme a la ley es válida y eficaz por el contrario la notificación que no llena los requisitos establecidos en la ley, puede ser redargüida de nulidad y el tribunal acordarla, siendo en consecuencia tal notificación inexistente dentro del proceso.

La disposición del Artículo 77 supra transcrito es clara en consecuencia interpretándolo a contrario sensu, las notificaciones hechas con arreglo a la ley no son nulas.

2.5 Efectos.

Notificado el demandado, surte sus efectos el emplazamiento y es que, el órgano jurisdiccional a través, de la correspondiente resolución emplaza al demandado, pero el emplazamiento se hace efectivo mediante el acto de notificación practicado con arreglo a la ley.

No debemos de perder de vista los efectos de la prescripción del derecho que se pretende hacer valer, pues si el emplazamiento no se realiza dentro del término previsto legalmente, no podrá evitarse la prescripción de ese derecho. Aguirre Godoy nos dice a este respecto que “Es el llamamiento que se hace, no para concurrir a un acto especial o determinado, sino para que, dentro de un

plazo señalado, comparezca una persona al tribunal a hacer uso de su derecho, debiendo soportar en caso contrario los perjuicios que de su omisión se derivaren. El emplazamiento para contestar una demanda supone el derecho y a la vez la carga del demandado, de reaccionar ante la interposición de aquella durante el plazo fijado en la ley.”⁹

Además de comunicarse el emplazamiento al demandado, el acto de notificación también sirve de medio para citarlo si fuere el caso, para comparecer personalmente a una audiencia previamente señalada y que, de no habersele comunicado con la antelación legal correspondiente, no podrá obligársele a la comparecencia, ni como consecuencia perjudicársele en su derecho, a la vez que las partes tienen la oportunidad de analizar la resolución del juez, y, según el caso, siendo contraria a derecho hacer uso de los medios de impugnación que para el efecto establece la ley. Es por lo tanto imperativo legal, poner en conocimiento del demandado la existencia de la demanda que inicia el proceso, con el emplazamiento correspondiente, y se hace legalmente solo por medio del acto de notificación, dentro de nuestro régimen procesal, la notificación es un acto a cargo del tribunal, en el que ninguna injerencia tienen los litigantes.

2.6 Fe pública del notificador.

Si bien es cierto, que el acto de notificar conlleva una comunicación escrita, este acto difiere del que realiza un mensajero postal, telegráfico, cablegráfico o cualquiera otro, pues a diferencia del primero, estos son medios de hacer llegar la comunicación escrita a su destinatario, sin que esté obligado el mensajero a dejar constancia escrita de su actuación ni que la misma sea generadora de hechos de relevancia legal, mientras que el notificador por estar investido de fe pública, con su actuación genera derechos y obligaciones a las partes en el proceso.

⁹ Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit. Pág. 343

El notificador, investido de fe pública, actúa en nombre del estado, para el caso que nos ocupa, en representación del órgano jurisdiccional. Es el notificador, quien con su actuación oficial, establece el vínculo entre las partes en el proceso, concretamente entre éstas y el Juez. Por lo tanto la fe pública depositada en el Notificador brinda a las partes y al Juez, la convicción de certeza y seguridad, en su función específica realizada con apego a la ley.

El notificador responsable, con su actuación agiliza el trámite procesal en la medida que las partes promueven y, en su mayoría dependiendo únicamente de las notificaciones practicadas fuera de la sede del juzgado. Esto nos permite ver que el impulso procesal no depende solamente del tribunal, lo impone la gestión de las partes.

CAPÍTULO III

3. El proceso civil

Nuestro ordenamiento jurídico contempla diversos procesos civiles, el estudio de la naturaleza jurídica del proceso civil consiste ante todo, en determinar si este fenómeno forma parte de algunas de las figuras conocidas del derecho o si por el contrario constituye por si solo una categoría especial. Así por ejemplo, se trata de saber si el vínculo que une a las partes y al juez constituye un contrato, un cuasi-contrato o alguna otra figura jurídica semejante. Y de resolverse este punto en sentido negativo, sería necesario, decidir qué es el proceso como fenómeno particular.

Según sea el asunto de que se trate, dentro de los más utilizados, están los siguientes: Procesos de Conocimiento, Procesos de Ejecución y los Procesos Especiales.

3.1 – Juicios de Conocimiento: El Juicio Ordinario:

3.1.1 Definición:

El Juicio ordinario es aquel que por sus trámites más largos y solemnes, ofrece a las partes mayores oportunidades y mejores garantías para la defensa de sus derechos. Es el juicio común en nuestra legislación. Mediante este juicio, se tramitan todas las contiendas que no tengan señalada tramitación especial.

Se inicia con una demanda, la cual tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de lo que se reclama.

En la demanda se debe fijar con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición.

3.1.2 Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica es que todo proceso es una institución destinada a la actuación de pretensiones fundadas por órganos del estado dedicados especialmente para ello.

Desde el punto de vista lógico, el proceso civil no es sino una de las categorías o clases de procesos al mismo o semejante nivel que las demás; sin embargo, de hecho, no es dudoso que la rama jurídica que a él se refiere, por ser la que hasta ahora ha trabajado sus conceptos de una manera más intensa, contiene en muchos puntos la base de la teoría general que podría servir no solo de orientación, sino que a veces, plenamente para el tratamiento de los problemas de los otros grupos de procesos.

El proceso civil corresponde a la jurisdicción ordinaria o común. Es oportuno mencionar que hay dos categorías de procesos: comunes, como el penal y el civil; y Especiales, los demás: administrativo, social o del trabajo, de los menores, militar, canónico, etc.

La definición sobre el proceso civil podemos decir que es una serie o sucesión de actos que tienden a la actuación de una pretensión conforme con las normas del derecho privado por los órganos de la Jurisdicción ordinaria, instituidos especialmente para ello.

Sin embargo existen procesos de conocimiento y de ejecución por lo que en cuanto a la naturaleza jurídica del juicio ordinario se determina que es un proceso de conocimiento.

Es por eso es que el ponente de la tesis aborda este tema del juicio ordinario para establecer todas las resoluciones y por ende las notificaciones que conlleva el proceso judicial de conocimiento.

Como se ha mencionado el proceso judicial es una secuencia de actos que se desenvuelven progresivamente y que tienen por objeto resolver un conflicto o controversia, mediante un juicio del juez.

En el proceso de conocimiento también denominados de cognición o de declaración, mediante un juicio el juez declara un derecho y constituye el núcleo genuino de la actividad jurisdiccional en el proceso de declaración es, sin duda, el que suscita mayor interés a estos efectos porque constituye el núcleo genuino de la actividad jurisdiccional en consecuencia, en su seno, se producen los fenómenos procesales de cuyo análisis surgen proyecciones hacia los otros.

En un proceso de responsabilidad civil proviene de un hecho ilícito por ejemplo, a través del proceso cautelar se garantizan los resultados del proceso de cognición futuro y por éste se declara el derecho controvertido, la sentencia dictada en este proceso, incumplida, se ejecuta por el proceso de ejecución. No siempre en un proceso de ejecución va precedido de uno de conocimiento, puesto que existen ciertos títulos que permiten ir directamente a la ejecución.

Los procesos de cognición tienen como objeto inicial la pretensión del actor, es decir, el derecho que aquel estima que tiene y que pretende que se declare y que puede ser una mera declaración de un derecho preexistente, la creación de un nuevo derecho o la condena al cumplimiento de una obligación, de ahí que surgen los tres tipos de objetos del proceso de cognición: el mero declarativo, el declarativo constitutivo y el declarativo de condena y por ende también las acciones y las sentencias declarativas, constitutivas y de condena.

Procesos de conocimiento cuyo objeto es una mera declaración, por este tipo de proceso, lo que el actor pretende es el reconocimiento de un derecho o relación jurídica sin que este reconocimiento conlleve alguna prestación, es decir el objeto de una mera declaración de un derecho que existe y que lo que se pretende es su confirmación, ejemplo de este tipo de proceso fundamentalmente

son los que pretende el dominio de un bien y en los cuales no se discute más que la confirmación del derecho del actor.

Procesos de conocimiento cuyo objeto es una declaración constitutiva, el objeto es crear o constituir una situación jurídica nueva, no existente y que se logra por medio de la sentencia judicial, un ejemplo puede ser las acciones de divorcio o de filiación en las cuales a través de la decisión del juzgador, la persona que era casada cambia a un status de soltería y aquel que legalmente no era padre es declarado como tal.

Procesos de conocimiento cuyo objeto es una declaración de condena por este proceso, a través de la sentencia se determina el cumplimiento de una prestación por parte del demandado, es decir se impone al demandado – deudor la obligación de determinadas prestaciones a favor del demandante – acreedor y que pueden consistir en dar, hacer o no hacer.

El Código Procesal Civil y Mercantil en su libro segundo recoge los procesos de conocimiento, los cuales son: El juicio ordinario que es el objeto de estudio de este capítulo, que es el proceso en el que se tramitan todos los asuntos que no tengan trámite especial. Se le denomina así por ser el común de nuestra legislación, es a través de éste que se resuelven la mayoría de controversias, en las que se pretende una declaración por parte del juez. Es el procedimiento de plazos más largos y por ende de mayor tiempo de discusión y de probanza como lo habíamos descrito en su definición.

El juicio oral, se tramitan en esta vía los asunto de ínfima cuantía, los asunto de menor cuantía, los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos, rendición de cuentas, división de la cosa común y diferencias que surgieren entre copropietarios, declaratoria de jactancia y los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes deban seguirse en esta vía.

El juicio sumario, se tramitan en esta vía los asuntos de arrendamiento y desocupación, entrega de bienes muebles que no sea dinero, rescisión de contratos, deducción de responsabilidad civil de empleados y funcionarios públicos, interdictos y aquellos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.

3.2 Diversos Juicios que se tramitan en la vía ordinaria.

Como se ha determinado anteriormente la vía ordinaria es la aplicable a todos aquellos asuntos que no tengan trámite especial, como lo regula el Artículo 96 del Código Procesal Civil y Mercantil, por ejemplo los siguientes juicios:

- ◆ El divorcio.
- ◆ Daños y perjuicios.
- ◆ Nulidad de los instrumentos públicos.
- ◆ De servidumbres, etc.

3.3 La sustanciación del proceso del juicio ordinario

3.3.1 Jurisdicción

Proviene del latín *jurisdictio* que quiere decir “acción de decir el derecho”. Al estado le corresponde la función de administrar justicia, consecuencia de la prohibición de que el individuo haga justicia por su propia mano, esta potestad del estado es lo que conocemos como jurisdicción, y aunque en el lenguaje jurídico aparece con distintos significados, el principal y acorde a nuestro estudio es este.

Asimismo Couture se refiere a ella como la “función pública realizada por órganos competentes del estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud del cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir

sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.¹⁰

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: Que la Jurisdicción es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales. También la ley del organismo Judicial en los Artículos 57 y 58 fundamenta la jurisdicción.

Debe aclararse que aunque se expongan diferentes clases de jurisdicción, ésta en realidad es una, como una es la función jurisdiccional del Estado.

En la Jurisdicción Contenciosa, se persigue, principalmente, la cosa juzgada, en cambio en la voluntaria, sus procedimientos son esencialmente revocables y modificables por el Juzgador. Asimismo, en la Jurisdicción Voluntaria, por lo general hay conformidad de las personas que intervienen en las diligencias y en caso de haber oposición o controversia se acude a la Jurisdicción Contenciosa. La Contenciosa termina con un fallo pronunciado sobre el litigio. La Voluntaria concluye con un pronunciamiento que sólo tiene por objeto dar autenticidad a un acto o certificar el cumplimiento de un requisito de forma. Tan bien se dice que en la Jurisdicción Contenciosa el Juez procede con conocimiento legítimo, mientras que en la Voluntaria, con conocimiento meramente informativo.

La Jurisdicción también posee lo que denominamos poderes de la Jurisdicción, que es de gran importancia su mención por que definimos de esa forma lo que la jurisdicción otorga a quién la ejerce, son los siguientes:

- ❖ De conocimiento (Notio-Conocer): Por este poder, el órgano de la jurisdicción esta facultado para conocer de los conflictos sometidos a el. El Código Procesal Civil y Mercantil establece que la jurisdicción Civil y Mercantil, salvo

¹⁰ Gordillo, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 28

disposiciones especiales de la ley será ejercida por los jueces ordinarios de conformidad con las normas de este código.

- ❖ De Convocatoria (Vocatio-Convocar): Por el cual el órgano de la jurisdicción cita a las partes a juicio. El Artículo 111 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que presentada la demanda en la forma debida, el juez emplazará a los demandados y es uno de los efectos del emplazamiento al tenor del Artículo 112 del Código Procesal Civil y Mercantil obligar a las partes a constituirse en el lugar del proceso.
- ❖ De coerción (Coertio): Para decretar medidas coercitivas cuya finalidad es remover aquellos obstáculos que se oponen al cumplimiento de la jurisdicción. Es una facultad del Juez compeler y apremiar por los medios legales a cualquier persona para que este a derecho.
- ❖ De decisión (Iudicium): El órgano de la jurisdicción tiene la facultad de decidir con fuerza de cosa juzgada. A los tribunales le corresponde la potestad de juzgar.
- ❖ De ejecución (executio): Este poder tiene como objetivo imponer el cumplimiento de un mandato que se derive de la propia sentencia o de un título suscrito por el deudor y que la ley le asigna ese mérito. A los tribunales le corresponde también promover la ejecución de lo juzgado.

3.3.2 Competencia

Comprendiendo el ámbito procesal una complejidad de cuestiones, se hace necesaria la distribución del trabajo, lo que hace surgir la división de la actividad jurisdiccional. Esa división o medida como se distribuye la jurisdicción es lo que se conoce como competencia..

La competencia es el límite de la jurisdicción, es la medida como se distribuye la actividad jurisdiccional entre los diferentes órganos judiciales. La jurisdicción la ejercen todos los jueces en conjunto, la competencia corresponde al juez considerado en

singular. Todo juez tiene jurisdicción pero no todo juez tiene competencia, en referencia a la generalidad de la jurisdicción y la especialidad de la competencia.

Determinar la competencia en el inicio del proceso es fundamental y el juez tiene obligación de establecerla, es así como la Ley del Organismo Judicial, regula que los tribunales solo podrán ejercer su potestad, debe entenderse jurisdicción en los negocios y dentro de la materia y el territorio que se les hubiere asignado y faculta a los jueces a conocer de los asuntos de su competencia y los obliga a abstenerse de conocer, si de la exposición de hechos, aprecie que no es competente y en caso de duda, la Corte Suprema de Justicia, a través de la Cámara Civil debe resolver, por lo que es una obligación del juez determinar su competencia en los casos sometidos a su conocimiento.

3.3.3 Demanda

Es el acto con que la parte, es decir el actor, afirmando la existencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, declara la voluntad de que la ley sea actuada frente a otra parte, es decir el demandado, e invoca para este fin, la autoridad del órgano jurisdiccional.

Algunos autores, incluso algunos guatemaltecos señala que el juicio ordinario, al igual que los demás procedimientos, se inicia con la demanda y finaliza, normalmente con la sentencia entonces esto es como decir que la demanda es el acto introductorio de la acción, por la cual, mediante relatos de hechos e invocación del derecho, el actor determina su pretensión. Es a través de ella, que el actor inicia la actividad jurisdiccional y es a través de ella que plantea el derecho que estima que le asiste y pretende que se le declare.

Por su carácter formalista debe cumplir con los requisitos de contenido y forma que exige la ley, de ahí que el Código Procesal Civil y Mercantil en sus Artículos 61 y 106 establecen sus requisitos, no olvidando por supuesto lo que para el efecto

establecen los Artículos 63 y 79 del mismo cuerpo legal. La demanda se integra fundamentalmente por tres partes, la introducción, el cuerpo y el cierre.

Fundamentalmente hay dos clases de demanda. La llamada demanda introductiva de instancia y la demanda incidental. La primera es la que se ha definido anteriormente, en tanto que la segunda configura lo que se llaman incidentes, que suponen un proceso ya iniciado. En la ley del Organismo Judicial, se regula la materia correspondiente a los incidentes, o sea aquellas cuestiones que se promueven en un asunto y que tiene relación inmediata con el negocio principal.

Conociendo aspectos tan importantes como lo son las clases de demandas y su importancia el Artículo 106 del Código Procesal Civil y Mercantil establece que en la demanda se fijarán con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la pretensión.

Asimismo el Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil contiene los requisitos de la primera solicitud. De esos requisitos, cabe destacar como substanciales los siguientes:

- ❖ Individualización del demandante, principalmente con el objeto de establecer su capacidad para comparecer a juicio.
- ❖ Individualización del demandado, por la misma razón anterior.
- ❖ Especificación del domicilio, para que el Juez pueda resolver los problemas relacionados con la competencia territorial.
- ❖ Especificación de la cosa demandada, o sea la determinación del objeto de la pretensión, circunstancia sumamente importante porque al igual que los otros requisitos servirá para resolver los problemas de la identificación de las acciones.
- ❖ La exposición de los hechos.

Los hechos sobre todo, contribuyen a determinar exactamente la pretensión del actor, independientemente de la calificación legal que él mismo les dé, y asimismo, dentro de la llamada clasificación de las acciones, indican la naturaleza de la que se

deduce, aun cuando el Código guatemalteco, no obliga a que se especifique el nombre de la acción que se ejercita.

En cuanto a la descripción de los hechos, es necesario hacer una distinción, cuando se trata de una acción personal, como la obligación nace casi siempre de un hecho, ya sea contrato, cuasicontrato, delito, cuasidelito, es necesario exponer su causa remota, en cuanto a los hechos eficientes o conexos con el litigio.

La exposición de los hechos como dice el Código guatemalteco, debe ser clara y precisa, con lo que se quiere indicar que aparte del estilo llano y sin complicaciones, debe concretarse la exposición solamente a hechos que tengan relación con el litigio.

Aunque el Código Procesal Civil y Mercantil no establece propiamente un orden en la redacción de las demandas y en consecuencia puede comenzarse con la petición, la practica ha establecido una redacción más o menos ordenada, que va de la exposición de los hechos, en párrafos separados, a la enunciación de la prueba, seguida de la fundamentación de derecho, para concluir con la petición.

La demanda puede ampliarse y modificarse el Código Procesal Civil y Mercantil establece en el Artículo 110 que podrá ampliarse o modificarse la demanda antes de que haya sido contestada.

La pretensión constituye el verdadero objeto del proceso, entendiendo por objeto la materia sobre la que recae la actividad de los sujetos que en el proceso intervienen. Ahora bien, como ya conocemos el concepto de pretensión procesal desarrollado, es fácilmente captable la definición de la acumulación procesal: un acto o serie de actos en virtud de los cuales se reúnen en un mismo proceso dos o más pretensiones con objeto de que sean examinadas y actuadas, en su caso dentro de aquel. La acumulación tiene un doble fundamento: por una parte, la economía procesal; y por la otra parte, la necesidad de evitar decisiones

contradictorias. El primero de los casos es tal vez el que admite alguna consideración, por la circunstancia de que es indudable que la resolución de varias litis con el mismo criterio, supone una mayor ventaja; pero, la complejidad del nuevo proceso, cuyo contenido lo forman varias litis o litigios, hace que aquel concepto de economía procesal se vea un poco menguado el segundo, no amerita mayor discusión, y en los casos en que este supuesto se dé, es imperativa la acumulación, en síntesis se puede decir que los fundamentos de la acumulación de procesos o de autos, son los mismos ya apuntados: la economía procesal y la necesidad de evitar decisiones contradictorias.

3.3.4 Las excepciones en el juicio ordinario

Es la contrapartida de la acción. En sentido restringido constituye la oposición que, sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la prosecución del juicio paralizándolo momentáneamente o extinguiéndolo definitivamente, según se trate de excepción dilatoria o perentoria. En sentido lato equivale a la oposición del demandado frente a la demanda.

La demanda es para el demandante una forma de ataque como lo es la excepción para el demandado una forma de defensa. La acción es el sustitutivo civilizado de la venganza y la excepción el sustituto civilizado de la defensa, en cierto modo la excepción viene siendo la acción del demandado.

Las excepciones constituyen ciertos tipos específicos de defensas procesales, dilatorias, perentorias o mixtas, mediante las cuales el demandado puede reclamar del juez la liberación de la carga de contestar la demanda o la absolución de la misma.

Las excepciones se clasifican en:

- ❖ Excepciones previas.

- ❖ Excepciones perentorias
- ❖ Excepciones mixtas.

Las excepciones perentorias son las que tienen por finalidad extinguir o terminar con las pretensiones del actor.

Las excepciones mixtas son aquellas excepciones que nominadas como previas, de acogerse, tienen efectos de perentorias. Es decir que la excepción mixta es una excepción previa que ha de acogerse ataca la pretensión, puesto que impide conocer nuevamente la misma.

Las excepciones previas son las que sirven para depurar el proceso tienden a corregir errores a fin de evitar un proceso inútil.

La legislación guatemalteca regula en el Artículo 116 del Código Procesal Civil y Mercantil establece las excepciones previas cuya enumeración es la siguiente:

- ❖ Incompetencia.
- ❖ Litispendencia.
- ❖ Demanda defectuosa.
- ❖ Falta de capacidad legal.
- ❖ Falta de personalidad.
- ❖ Falta de personería.
- ❖ Falta de cumplimiento de del plazo o de la condición a que estuviere sujeta la obligación o el derecho que se hagan valer.
- ❖ Caducidad.
- ❖ Prescripción.
- ❖ Cosa juzgada.
- ❖ Transacción.

El tiempo de interponer las excepciones previas es de seis días.

3.3.5 El emplazamiento

Es el llamamiento que hace el juez, no para concurrir a un acto especial o determinado, sin para que, dentro de un plazo señalado, comparezca una persona al Tribunal a hacer uso de su derecho, debiendo soportar en caso contrario los perjuicios que de su omisión derivaren. El emplazamiento para contestar una demanda supone el derecho y a la vez la carga del demandado, de reaccionar ante la interposición de aquella durante el plazo fijado en la ley.

3.3.6 Actitudes del demandado

Al momento que el demandado es notificado de la misma demanda, dentro de los nueve días del emplazamiento puede ser.

- ❖ Actitud activa afirmativa o allanamiento (contestación de la demanda en sentido positivo, aceptando las pretensiones del actor).
- ❖ Oponerse a la demanda (contestación de la demanda en sentido negativo, con lo cual no acepta las pretensiones del actor).
- ❖ Actitud pasiva o rebeldía (a solicitud de parte, se tiene por contestada la demanda en sentido negativo y se sigue el juicio en rebeldía).
- ❖ Actitudes negativas activas:
 - Contestación negativa de la demanda.
 - Planteamiento de excepciones perentorias.
 - Reconvención o contrademanda.

3.3.7 La prueba

La prueba es la demostración judicial por los medios que establece la ley de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende, el objeto de la prueba son las afirmaciones o realidades que deben ser probadas en el proceso. El tema objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta ¿qué se prueba?, ¿qué cosas deben ser probadas?.

Nuestros códigos han distinguido los juicios de hecho de los de puro derecho los primeros dan lugar a prueba los segundos no, agotada la etapa de sustanciación directamente se cita para sentencia.

3.3.7.1 Fases de la prueba

- Ofrecimiento: El ofrecimiento es en nuestro derecho un anuncio de carácter formal este que da cumplido con las simple palabras “ofrezco prueba”, consignado en los escritos de demanda y contestación de demanda los cuales son los momentos procesales para ofrecer la misma.
- Petitorio o proposición treinta días apertura a prueba en el juicio ordinario, en el juicio sumario se reduce a quince, es el segundo momento de la prueba y este responde al concepto de que la prueba se obtiene por medicación del juez y el debe determinar su admisión en este momento que es cuando el interesado solicita la prueba para su posterior diligenciamiento, en tal virtud el juez el intermediario por lo que no se puede incorporar eficazmente al proceso un medio de prueba sin la participación de juez, es el, a quien se le formulan las solicitudes y quien ordena a los agentes de su dependencia las medidas requeridas para la producción de diversas pruebas.
- Diligenciamiento: Es el tercer momento de la prueba y el conjunto de actos procesales que es necesario cumplir para así llevar a juicio los medios de convicción propuestos por las partes.

3.3.8 Vista

Es la fase procesal en la que el juez señala día y hora para que las partes comparezcan a plantear sus alegatos finales de acuerdo con los medios de prueba aportados por las partes y de acuerdo a los hechos que han sido debidamente probados mediante los mismos.

3.3.9 Auto para mejor fallar

El Código Procesal Civil y Mercantil establece que los jueces y tribunales antes de pronunciar sus fallos podrán acordar para mejor proveer:

- Que se traigan a la vista cualquier documento que crean conveniente para establecer el derecho de los litigantes.
- Que se practique cualquier reconocimiento o avalúo que consideren necesario, o que se amplíen los que se hubieren hecho.
- Traer a la vista cualquier actuación que tenga relación con el proceso.

3.3.10 Sentencia

La sentencia es el acto procesal por excelencia de los que están atribuidos al órgano jurisdiccional, mediante ella termina normalmente el proceso y cumple el estado la delicada tarea de actuar el derecho objetivo. La sentencia como acto, es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o puntos sometidos a su conocimiento. Si la sentencia cumple con todos los requisitos de forma y fondo y tiene como efectos de las sentencias entre otros.

- Cosa juzgada: El efecto fundamental de la sentencia es el de producir cosa juzgada en relación con la situación debatida en el proceso. Si la sentencia ya no es impugnable en virtud de algún otro recurso de habla de la llamada cosa juzgada formal. Si la sentencia además de ser inimpugnable por vía de recurso adquiere a la vez el carácter de inmutable puesto que su contenido no puede ser modificado en otra discusión judicial, produce la llamada cosa juzgada material.
- Efectos en cuanto al tiempo: En cuanto a las sentencias declarativas estas producen efectos para el pasado, sin referencia al preciso momento en que se notificó esta, esta consecuencia se produce así porque precisamente la sentencia declarativa no modifica ninguna situación sino que simplemente la constata. En cuanto a las sentencias de condena la regla varía según los diferentes sistemas. Puede que los efectos se produzcan desde la fecha de la

interposición de la demanda o bien, desde su notificación y en algunos casos desde antes; desde el punto de vista lógico debería de producirse desde el momento en que el derecho es exigible, pero siempre puede traerse a cuenta la circunstancia de que hasta que se entabla la demanda es cuando el actor tiene verdadero interés en hacer valer su derecho.

- En caso de sentencias constitutivas los efectos se producen para el futuro, porque constituyen un nuevo estado jurídico.
- Costas: Es otro efecto de los asignados a las sentencias, dentro de los efectos económicos del proceso.

Básicamente es el esquema del juicio ordinario, pero se debe hacer mención, que el proceso en sí, no termina con estas declaraciones ya que la parte que ha sido vencida en juicio, puede interponer los recursos que le asisten, haciendo que el proceso siga hasta que se agoten todos los recursos ordinarios, inclusive puede interponer recursos extraordinarios como lo es la casación y el amparo, con lo cual el proceso sigue su curso, hasta que se dicte la última resolución.

CAPÍTULO IV

4. Los medios electrónicos en la actualidad

Actualmente el uso de sistemas de información y de redes electrónicas, incluida la Internet, ha adquirido importancia para el desarrollo de todas las naciones especialmente en el área de la información, permitiendo además la realización y concreción de múltiples negocios de trascendental importancia, tanto para el sector público como para el sector privado.

Por lo tanto es necesario impulsar el acceso de la población a los servicios electrónicos que se generan a través de diferentes medios electrónicos, que se debe generalizar la utilización de servicios de redes de información e Internet, de modo que éstos se conviertan en un medio para el desarrollo de todos los ámbitos como el comercio, la educación y la justicia, tan necesitada más que nunca de estos servicios debido al aumento alarmante de todo tipo de procesos jurídicos.

Tomando en cuenta que a través del servicio de redes electrónicas, incluida la Internet, se establecen relaciones económicas y de comercio, y se realizan actos y contratos de carácter civil y mercantil, y que actualmente se esta incluyendo más el sistema de justicia en dicho medio, es necesario realizar nuevas formas de hacer diferentes actos de justicia como lo son las notificaciones.

4.1.- Internet:

4.1.1 Introducción

Es un método de interconexión de redes de computadoras implementado en un conjunto de protocolos denominado TCP/IP y garantiza que redes físicas heterogéneas funcionen como una red única. De ahí que Internet se conozca comúnmente con el nombre de "red de redes", pero es importante destacar que Internet no es un nuevo tipo de red física, sino un método de interconexión. Aparece por primera vez en 1969, cuando Arpanet establece su primera conexión entre tres universidades en California y

una en Utah. También se usa el término Internet como sustantivo común y por tanto en minúsculas para designar a cualquier red de redes que use las mismas tecnologías que Internet, independientemente de su extensión o de que sea pública o privada.

Cuando se dice *red de redes* se hace referencia a que es una red formada por la interconexión de otras redes menores.

El género de la palabra Internet es ambiguo según el Diccionario de la Real Academia Española. Sin embargo, al ser "Internet" un nombre propio, la Real Academia Española recomienda no usar artículo alguno. En caso de usar Artículo, se prefieren las formas femeninas, pues Internet es una red y el género de la palabra es femenino. A pesar de esto, es común escuchar hablar de "el Internet" o "la Internet", utilizando el artículo por calco del inglés the Internet.

4.2.- Historia:

La historia de Internet se remonta al temprano desarrollo de las redes de comunicación. La idea de una red entre ordenadores diseñada para permitir la comunicación general entre usuarios de varias computadoras se ha desarrollado en un gran número de pasos. La unión de todos estos desarrollos culminó con la red de redes que conocemos como Internet. Esto incluía tanto desarrollos tecnológicos como la fusión de la infraestructura de la red ya existente y los sistemas de telecomunicaciones.

Las más antiguas versiones de estas ideas aparecieron a finales de los años 50. Implementaciones prácticas de estos conceptos empezaron a finales de los 60 y a lo largo de los 70. En la década de 1980, tecnologías que reconoceríamos como las bases de la moderna Internet, empezaron a expandirse por todo el mundo. En los 90 se introdujo la World Wide Web, que se hizo común.

La infraestructura de Internet se esparció por el mundo, para crear la moderna red mundial de ordenadores que hoy conocemos. Atravesó los países occidentales e intentó una penetración en los países en desarrollo, creando un acceso mundial a información y comunicación sin precedentes, pero también una brecha digital en el

acceso a esta nueva infraestructura. Internet también alteró la economía del mundo entero, incluyendo las implicaciones económicas de la burbuja de las .com.

1969, DARPA comienza a planificar la creación de una red que conecte computadores en caso de una eventual guerra atómica que incomunique a los humanos sobre la tierra, con fines principalmente de defensa.

1972, se realizó la Primera demostración pública de Arpanet, una nueva Red de comunicaciones financiada por la DARPA que funcionaba de forma distribuida sobre la red telefónica conmutada. El éxito de ésta nueva arquitectura sirvió para que, en 1973, la DARPA iniciara un programa de investigación sobre posibles técnicas para interconectar redes (orientadas al tráfico de paquetes) de distintas clases. Para este fin, desarrollaron nuevos protocolos de comunicaciones que permitiesen este intercambio de información de forma "transparente" para las computadoras conectadas. De la filosofía del proyecto surgió el nombre de "Internet", que se aplicó al sistema de redes interconectadas mediante los protocolos TCP e IP.

1983, el 1 de enero, Arpanet cambió el protocolo NCP por TCP/IP. Ese mismo año, se creó el IAB con el fin de estandarizar el protocolo TCP/IP y de proporcionar recursos de investigación a Internet. Por otra parte, se centró la función de asignación de identificadores en la IANA que, más tarde, delegó parte de sus funciones en el Internet registry que, a su vez, proporciona servicios a los DNS.

1986, la NSF comenzó el desarrollo de NSFNET que se convirtió en la principal *Red en árbol* de Internet, complementada después con las redes NSINET y ESNET, todas ellas en Estados Unidos. Paralelamente, otras redes troncales en Europa, tanto públicas como comerciales, junto con las americanas formaban el esqueleto básico ("backbone") de Internet.

1989, con la integración de los protocolos OSI en la arquitectura de Internet, se inició la tendencia actual de permitir no sólo la interconexión de redes de estructuras dispares, sino también la de facilitar el uso de distintos protocolos de comunicaciones.

En el CERN de Ginebra, un grupo de Físicos encabezado por Tim Berners-Lee, crearon el lenguaje HTML, basado en el SGML. En 1990 el mismo equipo construyó el primer cliente Web, llamado WorldWideWeb (WWW), y el primer servidor web.¹¹

2006, el 3 de enero, Internet alcanzó los mil cien millones de usuarios. Se prevé que en diez años, la cantidad de navegantes de la Red aumentará a 2.000 millones.

4.3. Aplicación.

Ahora quizás también pero sin duda alguna hoy nos podemos perder por el inmenso abanico de posibilidades que nos brinda la Red. Hoy en día, la sensación que nos produce Internet es un ruido de interferencias un explosivo cúmulo de ideas distintas, de personas diferentes de pensamientos distintos de tantas y tantas posibilidades que para una mente exceda in extremis.

El crecimiento o más bien la incorporación de tantas personas a la Red, hace que las calles de lo que en principio era una pequeña ciudad llamada Internet se conviertan en todo un planeta, extremadamente conectado entre sí entre todos sus miembros.

El hecho de que Internet haya aumentado tanto implica una mayor cantidad de relaciones entre personas pero unas relaciones virtuales. Así ahora sabemos que nos relacionamos más virtualmente y menos personalmente sabiendo este hecho y relacionándolo con la felicidad originada por las relaciones personales podemos concluir que cuando una persona tenga una necesidad de conocimiento popular conocimiento no escrito en libros recurrirá a la fuente más fiable más acorde a su necesidad y más accesible que le sea posible. Como ahora esta fuente es posible en Internet dicha persona preferirá prescindir del obligado protocolo, que hay que cumplir a la hora de acercarse a alguien personalmente para obtener dicha información y por ello por elegir no establecer una relación personal sino virtual sólo por ese motivo disminuirán las relaciones personales con respecto al pasado más inmediato. Este hecho lejos de ser perjudicial para la especie humana, para la supervivencia que es

¹¹ Salvat la enciclopedia volumen 11. Pág. 8191

para lo que estamos hechos lejos de obstruir, implica la existencia de un medio capaz de albergar soluciones para problemas que antes eran mucho más difíciles de resolver.

Como toda gran revolución Internet augura una nueva era de diferentes métodos de resolución de problemas creados a partir de soluciones anteriores. Internet produce la sensación que todos hemos sentido alguna vez, produce la esperanza que necesitamos cuando queremos conseguir algo. Produce un despertar de intenciones que jamás antes la tecnología había logrado en la población mundial. Genera una sensación de cercanía de empatía de comprensión, y a la vez de confusión de discusión de lucha y de guerras que no queda otra que afirmar que Internet es Humana Internet es como la vida misma.

Internet ha impulsado el fenómeno de la Globalización y junto con la llamada desmaterialización de la economía ha dado lugar al nacimiento de una Nueva Economía caracterizada por la utilización de la red en todos los procesos de incremento de valor de la empresa.

4.4 Publicidad en Internet

Internet, se ha convertido en el medio más medible y de más alto crecimiento en la historia. Actualmente existen muchas empresas que obtienen dinero de la publicidad en Internet. Además, existen muchos valores que la publicidad interactiva ofrece tanto para el usuario como para los anunciantes.

4.5 Censura

Una de sus mayores ventajas, o inconvenientes, es la dificultad de su control de forma global, algunos gobiernos, de naciones tales como Irán, Cuba, Corea del Norte y la República Popular de China, restringen el que personas de sus países puedan ver ciertos contenidos de Internet, políticos y religiosos, considerados contrarios a sus criterios. La censura se hace, a veces, mediante filtros controlados por el gobierno, apoyados en leyes o motivos culturales, castigando la propagación de estos contenidos. Sin embargo, muchos usuarios de Internet pueden burlar estos filtros, pues la mayoría

del contenido de Internet está disponible en todo el mundo, sin importar donde se esté, siempre y cuando se tengan la habilidad y los medios técnicos de conectar y editar

4.6 Acceso a Internet

Internet incluye aproximadamente 5000 redes en todo el mundo y más de 100 protocolos distintos basados en TCP/IP, que se configura como el protocolo de la red. Los servicios disponibles en la red mundial de PC, han avanzado mucho gracias a las nuevas tecnologías de transmisión de alta velocidad, como DSL y Wireless, se ha logrado unir a las personas con videoconferencia, ver imágenes por satélite (ver tu casa desde el cielo), observar el mundo por webcams, hacer llamadas telefónicas gratuitas, o disfrutar de un juego multijugador en 3D, un buen libro PDF, o álbumes y películas para descargar.

El método de acceso a Internet vigente hace algunos años, la telefonía básica, ha venido siendo sustituida gradualmente por conexiones más veloces y estables, entre ellas el ADSL, Cable Módems, o el RDSI. También han aparecido formas de acceso a través de la red eléctrica, e incluso por satélite.

Internet también está disponible en muchos lugares públicos tales como bibliotecas, hoteles o cibercafés. Una nueva forma de acceder sin necesidad de un puesto fijo son las redes inalámbricas, hoy presentes en aeropuertos, universidades o poblaciones enteras.

4.7 Nombres de dominio

La Corporación de Internet para los Nombres y los Números Asignados (ICANN) es la autoridad que coordina la asignación de identificadores únicos en Internet, incluyendo nombres de dominio, direcciones de Protocolos de Internet, números del puerto del protocolo y de parámetros. Un nombre global unificado (es decir, un sistema de nombres exclusivos para sostener cada dominio) es esencial para que Internet funcione.

El ICANN tiene su sede en California, supervisado por una Junta Directiva Internacional con comunidades técnicas, comerciales y académicas. El gobierno de los Estados Unidos continúa teniendo un papel privilegiado en cambios aprobados en el *Domain Name System*. Como Internet es una red distribuida que abarca muchas redes voluntariamente interconectadas, Internet, como tal, no tiene ningún cuerpo que lo gobierne.

4.8 Estructura de Internet

Las direcciones en Internet. En Internet emplea distintas direcciones para identificar máquinas, usuarios o archivos.

Internet emplea direcciones numéricas para identificar las computadoras: las **direcciones IP**. Están formadas por cuatro números, de 0 a 255, separados por puntos. Un servidor puede identificarse, por ejemplo, con la dirección IP 212.125.17.4 como es más sencillo recordar nombre, las direcciones se traducen a nombres. Los trozos <traducidos> se denominan **dominios** y **subdominios**.

Para identificar a usuarios se emplean las **direcciones de correo electrónico**, que tienen el siguiente formato:

ejemplo@servidor_de_correo

Por último, para identificar los archivos se emplean las direcciones URL. Una **dirección URL** tiene la forma:

http://nombre_de_empresa.com/abc.htm

Siendo http:// el protocolo, nombre_de_empresa.com el dominio junto con la dirección IP de la máquina y abc.htm la localización del archivo dentro de la máquina.

4.9 La arquitectura cliente-servidor

El procedimiento empleado para intercambiar información en Internet sigue el modelo cliente-servidor.

Los servidores son computadoras donde se almacenan datos.

El cliente es la computadora que realiza la petición al servidor para que este le muestre alguno de los archivos almacenados.

4.10 Los paquetes de información

En Internet la información se transmite en pequeños trozos llamados paquetes. Lo importante es la reconstrucción del mensaje emitido en el destino, no el camino seguido por cada paquete.

Si se destruye un nodo de la red, los paquetes encontrarán caminos alternativos. Este procedimiento no es el más eficiente, pero resiste bien las averías de una parte de la red.

4.11 Protocolo TCP/IP

Para intercambiar información entre computadores es necesario desarrollar técnicas que regulen la transmisión de paquetes.

Dicho conjunto de normas se denomina protocolo. Hacia 1973 aparecieron los protocolos TCP e IP, utilizados ahora para controlar el flujo de datos en Internet.

El **protocolo TCP** se encarga de fragmentar el mensaje emitido en paquetes de origen. En el destino se encarga de reorganizar los paquetes para formar de nuevo el mensaje.

El **protocolo IP** direcciona los paquetes. Esto hace posible que los distintos paquetes que forman un mensaje pueden viajar por caminos diferentes hasta llegar al destino.

La unión de varias redes (Arpanet y otras) en Estados Unidos, en 1983, siguiendo el **protocolo TCP/IP**, puede ser considerada como el nacimiento de **Internet**.

4.12 Correo Electrónico:

Los primeros mensajes de correo electrónico solo incluían texto, luego se intercambiaron mensajes con archivos y en la actualidad es posible enviar un mensaje en formato HTML.

1. Cuando un usuario envía un correo, el mensaje se dirige hasta el buzón de correo de su proveedor de Internet.
2. Luego ese lo almacena y lo reenvía al servidor de correo del destinatario, donde se guarda.
3. Y cuando el destinatario solicita sus mensajes, el servidor de correo del proveedor los envía.

Todo esto se realiza en un período de tiempo breve. Pocos minutos bastan para que llegue el mensaje hasta su destino.

4.12.1 Historia del correo electrónico

El correo electrónico también conocido como e-mail, es un recurso tecnológico que nos permite comunicarnos desde cualquier parte del mundo a través de Internet.

Como todos sabemos, nos encontramos en una era denominada la era de la información, debido a que con la llegada del Internet y nuevas tecnologías la acción de comunicarnos ya no es tan complicado como lo era antes, ahora contamos con más medios de comunicación masiva que aunados con la tecnología podemos estar informados del acontecer mundial a cada minuto.

Pero como todo, detrás de los grandes resultados, están los primeros pasos y las primeras pruebas que hacen la historia de los inventos e inventores de las grandes tecnologías.

4.12.2 Inicios del correo electrónico

Fue creado por Ray Tomlinson en 1971, aunque no lo consideró un invento importante. Su gran difusión promueve servicios para chequear una cuenta POP desde cualquier navegador.

El texto del primer mensaje enviado por e-mail fue algo así como "QWERTYUIOP" (teclas pulsadas al azar en el teclado por razones de pruebas) según su inventor y fue enviado a través de un programa llamado SNDMSG que él escribió. El invento se estaba terminando en 1971 cuando Tomlinson, un ingeniero de la firma Bolt Beranek y Newman, contratada por el gobierno de los Estados Unidos para construir la red Arpanet (la precursora de Internet), tuvo la idea de crear un sistema para enviar y recibir mensajes por la red.

Tomlinson había escrito un programa para que los desarrolladores de la Arpanet se dejaran mensajes en las computadoras que compartían (15 en toda la red nacional). Jugando con otro protocolo para transferir archivos entre las máquinas diseminadas por la red, notó que juntos podían usarse para acceder a todas las casillas de correo.¹²

4.12.3 ¿Cómo surge la arroba?

Ray Tomlinson eligió la arroba, que en inglés se lee "*at* (en tal lugar)", para especificar el destinatario del mensaje: *Fulano en tal lugar*. Acto seguido, se envió un mensaje a sí mismo y dio inicio a la era del e-mail.

¹² Op. Cit. Pag. 8191

Ray Tomlinson, no creyó que su invento fuera a quedar registrado en la historia porque consideraba al e-mail como un paso previsible en la informática, no un invento genial.

Actualmente el e-mail es un estándar de comunicación, y las cuentas POP (que permiten pasar mensajes de un servidor a una computadora) su lenguaje común.

El uso de cuentas POP requiere de un software para conectarse a un servidor, subir y descargar mensajes. Los principales programas en el mercado son Eudora, Outlook o Thunderbird.

El otro acceso que se ha popularizado es el del webmail que no requiere ningún software especial, sino únicamente un navegador de Internet.

Con el tiempo, el servicio de e-mail es uno de los más competitivos para las grandes empresas como Yahoo, Hotmail y Google, principales servicios que ofrecen cuentas de correo gratuito con muy buenas características en la búsqueda de incrementar su número de usuarios inscritos.

Un usuario de Internet siempre inicia su uso de la red al contar con una cuenta de correo personal, ya sea de algún servicio gratuito, así como de correos empresariales o de su institución de estudio. Las empresas utilizan este recurso como parte de su imagen, ya que si el correo impreso en las tarjetas de presentación tiene como dominio el nombre de la empresa, eso le permite crear un cierto estatus a diferencia de que el dominio fuera de una cuenta gratuita en la web.

A pesar que Ray Tomlinson creador del correo electrónico considero que el invento no era de relevancia histórica, ahora es una gran herramienta de comunicación a nivel mundial

4.12.4 Protocolos del correo electrónico

El protocolo **SMTP** (Simple Mail Transfer Protocol) permite el envío (**correo saliente**) desde el cliente hacia el buzón del servicio de correo.

El protocolo **POP** (Post Office Protocol) permite recibir mensajes de correo hacia el cliente (se almacena en el disco duro del destinatario).

El protocolo **IMAP** (Internet Message Access Protocol) permite gestionar el correo entrante sin eliminarlo del buzón del servidor. Sirve, por ejemplo, para buscar solo los mensajes que incluyan una determinada palabra en el apartado asunto.

4.12.5 Los servidores FTP

El **protocolo FTP** (File Transfer Protocol) permite transferir archivos vía Internet. Aunque el correo electrónico, por ejemplo, es un servicio que también permite intercambiar archivos, no es la herramienta más adecuada, sobre todo cuando queremos transmitir o enviar archivos de gran tamaño.

El servicio FTP también funciona con la estructura cliente-servidor. Los archivos se almacenan en el servidor y cada cliente solicita o envía los archivos manipulando el servidor como si de una unidad local se tratase: se pueden copiar archivos, carpetas, cambiar el nombre de los mismos en el servidor, etc. Generalmente, un archivo del tipo *Index.txt* o *Contenidos.txt* muestra información sobre el tipo de archivos que se encuentran en una carpeta.

En ocasiones, solo podemos manipular los archivos si tenemos permiso habitualmente es necesario un nombre de usuario y una clave para acceder a determinados servidores FTP, pero existen servidores FTP de dominio público; no es necesario estar registrado o darse de alta para acceder a sus archivos: son los **servidores FTP anónimos**. En muchos de estos servidores el acceso es, sin embargo, restringido: no podemos borrar archivos, cambiarlos de nombre, etc. Así se consigue mantener en orden el servidor y evitar que alguien

intencionadamente o por error, borre algún archivo o carpeta. Podemos decir que estos servidores FTP, son de solo lectura.

Muchas universidades disponen de servidores FTP donde colocan todos aquellos archivos de dominio público para que el acceso a los mismos sea ágil. Además en un servidor FTP no se necesita una persona que realice el envío solicitado por un cliente; es el propio cliente el que gestiona el intercambio de archivos desde su computadora.

4.13 Internet de segunda generación:

Este término, también usado como la "Segunda Internet", se refiere a la segunda generación de servicios por Internet, en donde el énfasis ha fluctuado del contenido entregado de manera estática, a aplicaciones en donde la colaboración y las redes sociales son los protagonistas.

El término fue utilizado por primera vez en el 2004, por "O'reilly Media", una compañía que entre otras cosas organiza conferencias de tópicos tecnológicos. En la primera conferencia dedicada a esta web 2.0, se resumieron ciertas claves que la caracterizan, la utilización de la Internet como una plataforma, el uso de bases de datos, y la arquitectura social entre otras.

De hecho se utilizan distintos niveles jerárquicos en esta nueva Internet o web 2.0, que van desde el cero para aquellas aplicaciones que pueden operar tanto en línea como "off line", hasta el nivel 3, que se refiere a aquellas aplicaciones que no podrían existir sin la Internet y la interacción humana.

El término web 2.0 además ha generado un intenso debate, ya que muchos opinan que es solo una nueva forma de publicidad para servicios y aplicaciones ya existentes desde los comienzos de la red, como por ejemplo en los foros. Incluso se habla de la "burbuja 2.0", haciendo alusión al colapso de innumerables proyectos emergentes entre 1997 y el 2001, al existir un gran número de compañías desarrollando productos similares sin contar con un claro modelo de negocios.

En todo caso el fenómeno de la Internet ha dado un vuelco interesante, en donde hace algunos años pocas personas interactuaban con los sitios y servicios ofrecidos en la web, y hoy en día son millones los que participan activamente en foros y sitios "web 2.0" como Wikipedia, YouTube y Myspace, recreando de esta manera lo que es y lo que significa la Internet

Es Estados Unidos quien ha dispuesto a liderar también el ciberespacio, ha tomado la iniciativa para relanzar el nuevo Internet. El que fuera vicepresidente de Estado Unidos Al Gore se encargó del lanzamiento de esta duplicación de Internet.

Los usuarios con esta nueva red podrán transmitir contenidos equivalentes a los de 30 volúmenes de la Enciclopedia Británica en tan sólo un segundo de tiempo. "Se acabó la era en que Internet era llamada la red mundial de la espera", dijo Gore en un juego de palabras utilizando las siglas en inglés de la red -www-.

El proyecto Internet 2, en fase de experimentación desde hace dos años, aspira a descongestionar la red informática en un crecimiento en progresión geométrica, con más de 100 millones de usuarios repartidos por todo el planeta. Para ello tres grandes empresas tecnológicas de EEUU han destinado 500 millones de dólares con el fin de desarrollar sistemas de transmisión más rápidos.

Washington aportó a esta iniciativa otros 50 millones que gestionará la Agencia para Proyectos de Investigación Avanzados para la Defensa. Esta es la misma agencia en cuyos laboratorios se alumbró hace dos décadas Arpanet, la madre de Internet.

Gore, está modelando una imagen de impulsor de las nuevas tecnologías y de la preservación de los recursos naturales del planeta.

El lanzamiento de Internet 2 se convierte de esta forma en parte de su plataforma política como primer presidente del nuevo milenio. La creación de

esta red "es comparable, sino superior, a la invención de la imprenta", llegó a asegurar el mandatario norteamericano.

La idea de Washington y de las grandes compañías que participan en el proyecto es que la red se convierta en un vehículo de elite. Mientras Internet tiene ya un marcado uso comercial, su hermana gemela aspira a poder transmitir datos para proyectos científicos de última generación y para aplicaciones prácticas como la telemedicina.

"En el futuro, esta inversión permitirá, por ejemplo, a los mejores especialistas médicos asistir a sus colegas de zonas rurales o aisladas, o a los adultos seguir asistiendo a distancia a las mejores universidades del mundo", pronosticó el vicepresidente Al Gore.

En su primera fase, Internet 2 aspira a conectar al, menos, 100 universidades del mundo a velocidades mil veces superiores a las actuales. Las velocidades de transmisión de esta red son tan espectaculares que los científicos ya han buscado nuevas denominaciones para poder definir las.

Los megabites y kilobites son cosa del pasado. El nuevo concepto son los LOCs por segundo, esto es, el número de veces que los contenidos que la Biblioteca del Congreso pueden ser transmitidos durante un segundo a través de esta red.

Para finales del año 1999, se espera que los primeros nudos de comunicación estén listos para la interconexión de los centros universitarios seleccionados para la fase de pruebas. La rentabilidad de esta red está fuera de cuestión.

4.14 Redes de fibra óptica

Las mismas empresas presentes en el proyecto han crecido con una rapidez electrónica al remolque de la primigenia Internet. Qwest, por ejemplo, es una empresa que actualmente rivaliza con las grandes compañías de

telecomunicaciones del planeta gracias a la transmisión de datos de alta calidad a través de redes de fibra óptica.

El nacimiento de Internet 2 se une al empeño de interconectar todas las escuelas del país por medio de Internet. Para una Administración preocupada por los bajos niveles educativos de la población media, Internet es el mejor vehículo para obtener capacitación tecnológica.

4.15 Firma electrónica

Es uno de los mecanismos de seguridad, utilizados para evitar el robo y modificación de la información que viaja a través de Internet.

Una firma digital es un bloque de caracteres que acompaña a un documento (o fichero), acreditando quien es su autor (autenticación) y que no ha existido ninguna manipulación posterior de los datos (integridad). Para firmar un documento digital, su autor utiliza su propia clave secreta, a la que sólo él tiene acceso, lo que impide que pueda después negar su autoría (no revocación). De esta forma, el autor queda vinculado al documento que firma. Cualquier persona puede verificar la validez de una firma, si dispone de la clave pública del autor.

Para realizar una firma digital, el software del firmante aplica (de forma transparente al usuario) un algoritmo sobre el texto que se va a firmar, y se obtiene un extracto de longitud fija y absolutamente específico para ese mensaje (un mínimo cambio en el mensaje produce un extracto completamente diferente). Los algoritmos se someten a continuación a cifrado mediante la clave secreta del autor, previa petición de contraseña.

El algoritmo, utilizado para cifrar el extracto, puede ser el mismo o una clave específica para firmar. El extracto cifrado constituye la firma y se añade al final del mensaje (o en un fichero adherido a él).

Para comprobar la validez de una firma digital, se necesita disponer de la clave pública del firmante para poder verificar su firma. El software del receptor descifra el extracto cifrado que constituye la firma digital (de forma transparente al usuario), utilizando para ello la clave pública del remitente. Como resultado, se obtiene un bloque de caracteres. A continuación, se calcula que corresponde al texto del mensaje. Si el resultado coincide exactamente con el bloque de caracteres obtenidos en la operación anterior, la firma se considera válida. Si existe la menor diferencia, la firma se considera no válida.

Una autoridad de Certificación es esa tercera parte fiable que acredita, actuando como una especie de notario que extiende un certificado de claves (firmado con su propia clave), la relación entre una determinada clave y su propietario real.

Los servidores certificados son aplicaciones destinadas a crear, firmar y administrar certificados de claves, y que permiten a una empresa u organización constituirse en autoridad de certificación, para subvenir sus propias necesidades. Uno de los productos más utilizados es "Netscape Certificate Server".

4.16 Utilidades:

Asegurar que la contraparte, en una relación vía internet, es quien dice ser, garantiza que el mensaje, al ir debidamente cifrado hasta que llega a su destinatario, no puede accederse a su contenido en el caso de que algún tercero no autorizado lo intercepte durante dicho tránsito.

Certificar que el destinatario recibió el mensaje, registrándose incluso la hora y segundos a los que tal evento ocurrió. A este fenómeno, fruto de una mala traducción del inglés, se le conoce como no repudio.

Posibilitar, que en caso de interceptación no autorizada del mensaje, e intento igualmente in consentido de modificarlo, ello se detecte automáticamente.

4.17 Tipos de firma electrónica

En efecto antes que nada necesario es indicar que las primeras que se utilizaron fueron de las llamadas de clave simétrica, lo cual significa o supone que, habiendo dos partes, interesadas en el contenido de una comunicación o transacción electrónica, la clave a usar para decodificar o desenscriptar el mensaje, será sólo una, que ambas partes poseerán.

4.18 Firma electrónica avanzada

Aquella firma electrónica que permite la identificación del signatario y ha sido creada por medios que éste mantiene bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos.

4.19 Nombres de dominio

En Internet, como todos sabemos, las llamadas páginas web necesitan una identificación con el fin de poder llegar hasta ellas. Sería algo así como la matrícula de un coche, con la peculiaridad de que sus vías serían las llamadas autopistas de la información.

Bien, teniendo lo anterior claro, hay que comentar que al principio de Internet, la identificación de las direcciones en la red era a base de un código numérico formado por cifras binarias separadas por un punto - tres números de no más de tres cifras, y separados entre ellos por el expresado punto -, siendo - a título de ejemplo - algo así como 122.65.78.221. A este número tan poco fácil de recordar se le llamó Dirección IP (IP = Protocolo de Internet, en inglés).

A su vez, y con el paso del tiempo, al crecer la red, a alguien se le ocurrió que tal sistema era difícil de memorizar, por lo que se ideó una equivalencia entre el nº IP y otro sistema identificador, pero siendo este último de tipo alfanumérico - números y letras -, con el fin de ser más fácil de recordar y asociar

(es más fácil recordar www.opinionvirtual.com que su equivalente IP, 195.55.179.181). A su vez, existen también los llamados nombres de dominio de código de país, también llamados nacionales. Ejemplo más conocido para nosotros puede ser el ".es", correspondiente a España, o el ".ar", perteneciente a Argentina.

Sólo el nombre de dominio primario y secundario han de registrarse en la entidad oficial encargada de su registro en el ámbito de Internet. También existe otra clasificación, que marca la diferencia en si son genéricos o nacionales. En los primeros están los archiconocidos ".com." (pensados para el comercio), así como los ".net" (Internet, redes e informática) y ".org" (organizaciones no lucrativas).

Existen, dentro de los genéricos, otros más, como son ".gob" y ".mil", de uso restringido sólo para USA; ".int", sólo para organizaciones cuyo ámbito sea el internacional; y ".edu", para instituciones educativas, pero sólo durante un periodo de cuatro años.

Actualmente ya están en vigor los nuevos nombres de dominio, que son :

- ".biz" : negocios
- ".info" : información general
- ".name" : individuos
- ".pro": profesionales
- ".coop" : cooperativas/cooperación
- ".museum" : museos
- ".aero" : aviación y viajes

4.20 El fax

4.20.1 Introducción

El fax es un elemento imprescindible en la vida moderna y, en cualquier oficina que se precie. En estos momentos muchos de los hogares ya incluyen entre sus electrodomésticos un fax. Pero hay que constatar que el fax es uno de los equipos que primero se patentó y que más tardó en popularizarse.

A mediados del siglo pasado, en plena época de la reina Victoria, uno de sus súbditos, para ser exactos un escocés, estuvo haciendo pruebas con la recién estrenada tecnología de la electricidad y patentó un sistema que debería competir con el telégrafo con la diferencia de que uno transmitía la voz y el otro podía transmitir el texto.

Este avezado escocés conocido como Alexander Bain y que se dedicaba a conocer los problemas de los demás, es decir, era psicólogo, parece que estaba muy interesado por la electricidad o por realizar las consultas a sus clientes a distancia. En cualquier caso el principio del «trasto» era muy parecido al del actual fax donde las señales eléctricas proporcionaban una «imagen» del texto y otras señales lo reproducían en una material fotosensible.

Con todo ello, este magnífico pensador no dejó de ser eso, un pensador, puesto que nunca llegó a poner manos a la obra para fabricar el aparato del que había solicitado la patente.

Media docena de años más tarde, otro súbdito de su majestad británica, en este caso un médico, siguió con los principios de Bain para fabricar lo que realmente sería el primer fax de la historia de la humanidad. El equipo se presentó concretamente en la Exposición Mundial de 1851, un evento donde también se incluían sistemas voladores o aparatos para la sordera mediante descargas eléctricas. El invento pasó prácticamente desapercibido debido a la espectacularidad de algunos de sus contrincantes en el certamen y también a causa de la falta de utilidad que en aquel momento pareció tener. Por tanto, tuvo

que seguir pasando el tiempo para que el sistema demostrara su efectividad para emitir y recibir documentos a distancia.

Sin embargo, la historia de la ciencia está llena de inventos magníficos que han pasado a mejor vida por una u otras razones. En este caso, después de un crecimiento espectacular, cuatro años más tarde se vino todo abajo cuando se produjo en Europa una crisis financiera que dio al traste con muchos negocios florecientes y que hizo que el fax tuviera que permanecer en el baúl de los recuerdos durante algunos años más. Todo esto sucedía a mediados de la década de los sesenta del siglo pasado.

Hay que señalar, no obstante, que el éxito traspasó las fronteras europeas y el propio Caselli se trasladó a la lejana China para hacer un proyecto de instalación de su servicio en el enorme país asiático.

Con todo ello, Caselli tuvo que conformarse con seguir esperando que los financieros, vieran la viabilidad de su proyecto. Sin embargo, esperó tanto que al final su invento pudo con él y murió sin ver lo fundamental en que se ha convertido un «trasto» que permite enviar imágenes y textos a distancia.

4.20.2 Partes de un fax

Un fax es esencialmente un escaner de imágenes, un modem y una impresora combinados en un aparato especializado. El escáner convierte el documento original en una imagen digital, el modem envía la imagen por la línea telefónica, al otro lado el modem lo recibe y lo envía a la impresora que hace una copia del documento original. Opcionalmente, puede incorporar un terminal telefónico estándar.

Los primeros faxes sólo escaneaban en blanco y negro, pero al mejorar la tecnología se pasó a la escala de grises. La llegada de los equipos multifunción incorporó el escaner en color, aunque las imágenes se siguen enviando en grises, pueden enviarse a un ordenador o almacenarse en color en un disco duro local.

Los primeros faxes utilizaban impresoras térmicas, que requieren de un papel específico. Era muy pocas las máquinas que usaban una impresora de agujas, y aún menos las que usaban una impresora láser . La llegada y, sobre todo, el abaratamiento de la impresión por chorro de tinta provocó un boom de *faxes de papel normal*, que en la mitad de los casos actuaban además como equipos multifunción (desde actuar sólo como impresora o fax/modem del ordenador conectado a poder controlarse cualquiera de sus partes).

Unos pocos ordenadores incorporaron en su propia casa todo lo necesario para actuar además como máquinas Fax.

Fueron los japoneses, los reyes de la electrónica de los años setenta y ochenta los primeros que intentaron popularizar el fax. La razón, en este caso, más que comercial se podría considerar práctica. Dado que el japonés incluye miles de caracteres en su escritura, era muy complicado reescribir los textos enviados del teletipo. Con el fax tuvieron ocasión de evitarse la reescritura y, como no son tontos, popularizaron el sistema mediante la apertura de las líneas estatales al público en general.

En pocos años el paso del gobierno japonés dio lugar a un emergente y enorme mercado. En estos momentos el fax ya se encuentra en más del 30% de los hogares desarrollados y el porcentaje aumenta año a año a la vez que disminuyen los precios de los equipos.

Si primero fue un fax que se tenía que conectar a la línea telefónica, después incorporó un discriminador que permitía que en una misma línea se tuviera fax y teléfono. Después se incorporó un contestador de forma que se consigue tener en cualquier hogar una oficina con teléfono, contestador y fax, todo ello en una misma línea telefónica.

4.20.3 Tipos de fax

El fax se convirtió en una parte esencial de la micro o hiper empresa, pero el conveniente la eficiencia del envío y el problema de enviar entre América y Europa y el tiempo que tardaría en llegar a su destino. Para corregir esta deficiencia el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones, ITU en sus siglas en inglés) estableció en 1974 una norma mundial, mejor conocida como grupo 1 de fax. Desde entonces se han creado 4 normas o Grupos :

- **Grupo 1** : creado en 1974, se basan en la Recomendación UIT-T T.2. Estos faxes tardan de cuatro a seis minutos en transmitir una página única, con una resolución vertical de 98 scan lines por pulgada, a una velocidad de 2.400 bps. Este tipo de faxes es ya obsoleto y no se fabrican más.
- **Grupo 2** : creado en 1976, se basan en las Recomendaciones UIT-T T.30 y T.3. Estos faxes tardan 3 minutos en transmitir una página única, con una resolución vertical de 100 scan lines por pulgada a una velocidad de 9.600 bps. Aunque ya obsoleto y no fabricado más, se siguen empleando estos faxes al ser capaces de comunicarse con los faxes Grupo 3.
- **Grupo 3** : creado en 1980, se basan en las Recomendaciones UIT-T T.30 y T.4. Tardan entre 6 y 15 segundos en transmitir una sola página (sin incluir el tiempo inicial de sincronizado e identificación de las máquinas), a una velocidad de 14.400 bps. Las resoluciones horizontal y vertical son las del estandar T.4, con varias combinaciones posibles :
- **Grupo 4** : creado en 1984, se basan en las Recomendaciones UIT-T T.563, T.503, T.521, T.6, T.62, T.70, T.72, T.411 a T.417. Ha sido diseñado para operar a más de 64 kbit/s sobre redes digitales, su resolución depende de la recomendación T.6, que recoge todas las de la T.4 ampliándolas. Es capaz de recibir faxes provenientes de un fax grupo 3 o 2, aunque la comunicación debe pasar por un puente entre la red analógica y la digital.

4.20.4 Utilidad

Inicialmente, el fax se usaba exclusivamente en el periodismo; pero su eficiencia y el afán de modernización hicieron que se integrase posteriormente a los negocios. El fax se utiliza para enviar y recibir imágenes de todo tipo. Se le han integrado luego tecnologías nuevas como un disco duro y un reproductor de semitonos, y tempranamente se anexó a un teléfono regular. Japón fue el mayor usuario de esta tecnología, implantando tecnologías de punta a este aparato. El fax ha logrado ampliarse a todas las tecnologías de comunicaciones actuales, pero muchos culpan al fax de que la tecnología digital no haya avanzado demasiado como para empezar a adoptarla. A pesar de éxito del fax esta muy lejos para formar parte de la denominada "oficina sin papeles".

CAPÍTULO V

5. La necesidad de implementar el sistema de notificaciones por medios electrónicos

5.1 Antecedentes

Nos encontramos en un mundo en transformación a través de la tecnología de la información. Los avances en la información nos dan facultades para ser parte de la gobernabilidad a través de las fuentes de información en las dependencias gubernamentales. Hay que subirse al tren de la modernización tecnológica, el desafío resulta enorme, pero en nuestro país se están haciendo esfuerzos importantes por estar a la vanguardia en el uso de herramientas tecnológicas, tal como sucede con las distintas instituciones del estado que actualmente están utilizando estos recursos como por ejemplo el Registro General de la Propiedad, al permitir darle un seguimiento a las escrituras públicas que se ingresan, también la superintendencia de Administración Tributaria (SAT), utiliza un sistema electrónico de notificaciones para determinados asuntos, las instituciones bancarias también utilizan transacciones electrónicas para distintos servicios y en algunos juzgados de la torres de tribunales, tienen habilitadas algunas computadoras para darle seguimiento a los distintos procesos, por mencionar algunas instituciones en Guatemala.

Es necesario considerar los retos de la información en forma seria, reconocer que el desarrollo de infraestructura es prioritario y apoyar también el uso de la tecnología, sin duda son bienvenidos son todos los esfuerzos en este sentido que redundan en mejor servicio y atención a la ciudadanía, y todo lo que en ese orden se realice tiene plena validez se ha podido determinar que si bien es cierto, se ha avanzado a pasos agigantados; también es dable señalar que han surgido ciertas necesidades, que en contraposición de si mismas se traduce en lagunas o deficiencias del ordenamiento jurídico, pero que no son desde ningún punto de vista criticables, puesto que es difícil prever todo lo que de su aprobación resultaría; por el contrario, hay que seguir investigando, de tal manera que se pueda perfeccionar el nuevo sistema.

En ese orden de ideas, es necesario y primordial contar con una nueva forma de realizar las notificaciones especialmente de los procesos civiles, en este orden de ideas el ponente propone modificar el Artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil posteriormente modificar el acuerdo 15-97 emitido por la Corte Suprema de Justicia que crea el Centro Auxiliar de la Administración de Justicia para que sea este centro el que se haga cargo de realizar la nueva forma de notificar, en la cual se venga agilizar todos los procesos que actualmente en la mayoría de juzgados están apilados, por lo que el ponente considera necesario crear los mecanismos adecuados para poder implementar el centro de notificaciones electrónicas, para cumplir a cabalidad con lo preceptuado en nuestro ordenamiento jurídico.

5.2 Regulación legal vigente en Guatemala

Actualmente la regulación vigente en Guatemala respecto a la institución del Derecho Civil, como el caso de las notificaciones, como bien lo define Guillermo Cabanellas de Torres: “La Notificación es el acto de dar a conocer a los interesados la resolución recaída en un tramite o en un asunto judicial.”¹³ Al igual que Eduardo Couture dice que es constancia escrita, puesta en los autos, haberse hecho saber a los litigantes una resolución del juez u otro acto del procedimiento. Legalmente nuestra legislación guatemalteca establece en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 1 que “El estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.”; Asimismo el Decreto – Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil establece en el Artículo 31 que “Los notificadores son los encargados de hacer saber a las partes las resoluciones y mandatos del Tribunal. ...”, y el Artículo 33 establece que “El juez podrá a instancia de parte encomendar a un notario la realización de determinados actos incluso notificaciones y discernimientos.” El mismo código nos indica en el Artículo 66 “Toda resolución debe hacerse saber a las partes en la forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos. También se notificará a las otras

¹³ Cabanellas de Torres Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 270

personas a quienes la resolución se refiera. Las notificaciones se harán, según el caso: 1°. Personalmente; 2°. Por los estrados del Tribunal; 3° Por el Libro de copias; y 4°. Por el Boletín Judicial. También establece cuales son las notificaciones personales en el artículo 67 “Se notificará personalmente a los interesados o a sus legítimos representantes: 1° La demanda, la reconvencción y la primera resolución que recaiga en cualquier asunto; 2°. Las resoluciones en que se mande hacer saber a las partes que juez o Tribunal es hábil para seguir conociendo, en virtud de inhibitoria, excusa o recusación acordada; 3°. Las resoluciones en que se requiera la presencia de alguna persona para un acto o para la practica de una diligencia; 4°. Las que fijan término para que una persona haga, deje de hacer, entregue, firme o manifieste su conformidad o inconformidad con cualquier cosa, 5° Las resoluciones de apertura, recepción o denegación de pruebas; 6° Las resoluciones en que se acuerde un apercibimiento y las en que se haga este efectivo; 7° El señalamiento de día para la vista, 8°. Las resoluciones que ordenen diligencias para mejor proveer; 9° Los autos y las sentencias; y 10° Las resoluciones que otorguen o denieguen un recurso... “ Además establece que “...Estas notificaciones no pueden ser renunciadas y toda notificación personal se hará constar el mismo día que se haga y expresará la hora y lugar en que fue hecha e irá firmada por el notificado; pero si éste se negare a suscribirla, el notificador dará fe de ello y la notificación será válida.”; establece el mismo cuerpo legal en el Artículo 68 que “Las demás notificaciones se harán a los litigantes por los estrados o por los libros de copias del Tribunal y surtirán sus efectos dos días después de fijadas las cédulas en los estrados o de agregadas las copias a los legajos respectivos. ...”; el Artículo 70 establece que “Al hacer cualquiera de las notificaciones a que se refiere el Artículo 67, se entregará la copia de la solicitud con la transcripción de la resolución en ella dictada, o solo de la resolución cuando no haya recaído en una solicitud, identificando en todo caso el expediente respectivo.”; y el Artículo 71 establece la forma como se debe realizar las notificaciones “Para hacer las notificaciones personales, el notificador del Tribunal o un notario designado por el juez a costa del solicitante y cuyo nombramiento recaerá preferentemente en el propuesto por el interesado, irá a la casa que haya indicado éste y, en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre, y si no lo hallare, hará

la notificación por medio de cédula que entregará a los familiares o domésticos o a cualquier otra persona que viva en la casa. Si se negaren a recibirla, el notificador la fijará en la puerta de la casa y expresará al pie de la cédula, la fecha y la hora de la entrega y pondrá en el expediente razón de haber notificado en esa forma. También podrán hacerse estas notificaciones entregándose en las propias manos del destinatario, dondequiera que se encuentre dentro de la jurisdicción del Tribunal, la copia de la solicitud y su resolución, o solo copia de ésta. Cuando la notificación se haga por notario, el juez entregará a este, original y copias de la solicitud o memorial y de la resolución correspondiente. Debiendo el notario firmar en el libro la constancia de darse por recibido. Los notarios asentarán la notificación a continuación de la providencia o resolución correspondiente....”; el Artículo 72 establece como es la cédula de notificación, “La cédula debe contener la identificación del proceso, la fecha y la hora en que se hace la notificación, el nombre y apellido de la persona a quien se entregue la copia de la resolución y la del escrito, en su caso; la advertencia de haberse entregado o fijado en la puerta, la firma del notificador y el sello del Tribunal y del notario, en su caso.”; el Artículo 73 establece que “Cuando haya de notificarse o citarse a una persona residente fuera del lugar del proceso, se hará la notificación o citación por medio de exhorto o despacho dirigido al juez de Primera Instancia si la persona residiere en la cabecera departamental o dirigido al juez menor correspondiente si residiere en un municipio...”; el Artículo 75 establece el termino para notificar “Las notificaciones deben hacerse a las partes o a sus representantes, y las que fueren personales de practicarán dentro de veinticuatro horas, bajo pena al notificador de dos quetzales de multa, salvo que por el número de los que deban ser notificados se requiera tiempo mayor a juicio del juez. El juez o el presidente del Tribunal tienen obligación de revisar, cada vez que haya de dictarse alguna resolución, si las notificaciones se hicieron en tiempo y en su caso impondrán las sanciones correspondientes. Si así no lo hicieron incurrirán en una multa de diez quetzales que les impondrá el tribunal superior.”; el Artículo 77 establece la nulidad de las notificaciones; las notificaciones que se hicieron en forma distinta de la prevenida en este capítulo, serán nulas; y el que las autorice incurrirá en una multa de cinco a diez quetzales debiendo, además, responder de cuantos daños y perjuicios se hayan originado por su

culpa.”; la regulación en si no esta mal ya que ha funcionado por mucho tiempo pero, el aumento de la población hace que cada día haya más procesos, además en algunos juzgados al no haber notificador asignado se retrasa aun más los procesos, ya que si no se les hace saber a las partes la resolución emitida por un juez las partes no están obligadas ni se les puede afectar en su derechos; actualmente con el presente trabajo el ponente considera una nueva forma de notificar por medio electrónicos especialmente crear un sistema electrónico de notificaciones, que servirá para agilizar el tramite de los distintos procesos especialmente los civiles, así como sentar un marco referencial y un marco Jurídico legal más acorde con los tiempos modernos.

5.3.- Propuesta de la creación del sistema electrónico de notificaciones

La necesidad de reforma de la ley en el sentido de agregar una nueva forma de realizar las notificaciones modificando el Artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil y creando un sistema electrónico de notificaciones, como parte de la Organización del sistema judicial, tomando en cuenta la situación actual del sistema jurídico se puede dar por la necesidad de agilizar todos los procesos que actualmente se encuentran en tramite en la Torre de Tribunales del Organismo Judicial, así como contar con una nueva forma de realizar las notificaciones sin perder la eficacia jurídica que hasta la fecha se ha venido realizando, que permita coadyuvar a agilizar el sistema de justicia en Guatemala.

El procedimiento se inicia con crear un registro de firmas electrónicas donde los abogados litigantes se inscriban para poder gozar del beneficio de esa nueva forma de realizar las notificaciones y puede empezarse por los procesos voluntarios en donde no haya litis como por ejemplo las titulaciones supletorias, las adopciones, la declaración voluntaria de tutela, procesos sucesorios y en general los procesos especiales y todos aquellos en donde hay ausencia de litis.

5.4 Pasos para la creación del sistema electrónico de notificaciones

1. Crear un registro de firmas electrónicas: Este sistema lo utiliza la municipalidad de Guatemala, cuando extiende las certificaciones de partida de nacimiento, así como el registro general de la propiedad, el registro mercantil, entre otras instituciones del estado.
2. Las notificaciones se efectuarán obligatoriamente en el domicilio judicial electrónico señalado por los abogados, en este caso al poseer un correo electrónico y debidamente registrado, se habilita que se pueda recibir notificaciones e incluso el historial del proceso.
3. Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un abogado legalmente inscrito, en el centro de servicios auxiliares de la administración de justicia.
4. Las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del sector público y a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación que deben intervenir en los juicios, se harán en las oficinas que estos tuvieren o en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico que señalaren para el efecto.

5.5.- Estructura y organización del sistema electrónico

La estructura y organización del sistema electrónico de notificaciones debe ser un sistema capaz de dar fe de actos judiciales, por lo que estimo pertinente que deben ser personas técnicas y versadas en sistemas de computación los que tienen que crear el dicho sistema, teniendo presente cual es su función primordial, es decir que se le deberán aplicar los mismos principios que inspiran

al Registro General de la Propiedad, Registro Civil, Registro Mercantil o de la Propiedad Industrial, para dotarlo de las formalidades legales y doctrinarias.

5.6 De la organización del sistema electrónico

El recurso humano debe ser calificado para desempeñar una función, y debe contar con el personal idóneo para ser parte de la misma, para lo cual el Departamento de Recursos Humanos del organismo judicial lo deberá de seleccionar cuidadosamente tomando en cuenta sus conocimientos en computación, redes y su conocimiento en aspectos jurídicos, para supervisar las notificaciones procedentes, que se realicen en el sistema computarizado;

Con esta nueva forma de realizar las notificaciones es necesario una reingeniería del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, ya que el personal tendría que realizar sus funciones dentro del mencionado centro.

5.7 Atribuciones del sistema electrónico de notificaciones

Podemos mencionar las siguientes:

- a) Ser el ente encargado de realizar las notificaciones electrónicas de los diferentes juzgados de la torre de tribunales especialmente, los juzgados civiles de primera instancia;
- b) Son los encargados de llevar el registro de firmas electrónicas.
- c) Velar porque las notificaciones se efectúen obligatoriamente en el domicilio judicial electrónico señalado por los abogados; incluso llevar el historial del proceso.
- d) Practicar las notificaciones a los representantes de las personas jurídicas del sector público y a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación que deben intervenir en los juicios.

- e) Velar por que el personal del sistema cumplan estrictamente con sus obligaciones;
- f) Velar porque los informes se rindan en el menor plazo posible;
- g) Recibir toda la información proveniente de los diferentes juzgados civiles que operan en la torre de tribunales.
- h) Todas aquellas que se le designen y que sean inherentes al sistema;

5.8.- De las funciones

Como se indicó anteriormente, las funciones específicas del Sistema electrónico de notificaciones, deben estar expresamente señaladas en el acuerdo de su creación, por ende el organismo judicial le dotara de las mismas. Sin embargo, se considera necesario indicar que la más importante que puede tener y llegar a desempeñar, la función fundamental de dicho sistema electrónico de notificaciones, debe ser la de realizar todas las notificaciones electrónicas.

5.9.- De los objetivos del sistema electrónico de notificaciones

El hecho de crear un sistema electrónico de notificaciones, conlleva tener objetivos generales claros y precisos, para lo cual debemos pensar en lo que efectivamente se puede lograr, desde el punto de vista de colaborar a la aplicación de nuestro ordenamiento jurídico, este sistema se encargaría de recibir y de notificar así como ser los encargados de llevar, la firma electrónica, el correo electrónico, o en su caso número de fax y la protección a los usuarios de estos sistemas.

5.10. Objetivos generales

1. Propiciar el fortalecimiento del Organismo Judicial como la Institución designada por nuestro ordenamiento jurídico de ser el encargado de la administración de justicia en Guatemala.

2. Ser el órgano de enlace entre los diferentes juzgados de la Torre de Tribunales de Justicia y las diferentes instituciones relacionadas con la observación y aplicación de la justicia.
3. Cumplir a cabalidad con las funciones que le hayan sido asignadas por el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de justicia.
4. Llevar el registro y control de las notificaciones de los procesos civiles.

5.11. Beneficios del sistema electrónico de notificaciones

Como parte de la investigación de campo en el desarrollo del presente trabajo, se procedió a la entrevista de Abogados litigantes que realizan y siguen el curso de sus procesos en el Organismo Judicial. Dentro de sus apreciaciones podemos mencionar las siguientes:

- a) Economía procesal: por cuanto los abogados litigantes serían notificados en su domicilio electrónico elegido por ellos, agilizando los procesos.
- b) Celeridad procesal: ya que vendría a agilizar los procesos que llevan años en la torre de tribunales y darle celeridad a los nuevos que ingresen.
- c) Menos riesgos para los notificadores que no tendrían que ir a lugares lejos y peligrosos.
- d) Contar con un sistema electrónico de notificaciones, que sea confiable, actualizado y eficiente, por parte del Organismo judicial que permita la agilización de los procesos, antiguos y especialmente a los nuevos que están por ingresar, a los diferentes juzgados civiles.

5.12. Beneficios para litigantes

Se considera que un alto porcentaje de casos que gestiona un abogado, podría encontrar una salida rápida, si efectuaran las notificaciones en el plazo estipulado en la ley.

En conclusión, de la investigación de campo efectuada, podemos manifestar que una de las razones el porque los procesos son lentos y tardados, es precisamente la forma de realizar las notificaciones, además de que el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia aún presenta ciertas deficiencias en cuanto a realizar las notificaciones, y por lo tanto es indispensable que el Estado cuente con herramientas jurídicas que permitan el uso de los servicios electrónicos, entre estos el fax y el correo electrónico.

PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE REFORMA DEL DECRETO LEY 107 EL
ARTÍCULO 66

En tal sentido se propone lo siguiente:

ORGANISMO LEGISLATIVO

DECRETO N^o._____

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO

Que este Organismo Legislativo, con fecha catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, emitió el Decreto número 107, por medio del cual se crea el Código Procesal Civil y Mercantil.

CONSIDERANDO

Para que se de una buena y eficaz administración de justicia tomando en cuenta que una de las causas del retardo de la administración de justicia radica en que la cantidad de notificaciones es demasiado grande que se hace necesario utilizar una nueva forma de realizar las notificaciones por medios electrónicos que permitan agilizar los procesos, aprovechando las ventajas de la tecnología moderna.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado revisar la legislación procesal civil vigente, para que las características ideológicas del Derecho Civil sean cumplidos eficazmente.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República.

DECRETA

La siguiente:

REFORMA DEL ARTÍCULO 66 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL

Artículo 1^a. Se reforma el Artículo 66 el cual queda así: Artículo 66- Toda resolución debe hacerse saber a las partes en la forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos. También se notificara a las otras personas a quienes la resolución se refiera.

Las notificaciones se harán, según el caso:

1^a. Personalmente.

2^a. Por los estrados del Tribunal.

3^a. Por el libro de copias.

4^a. Por el Boletín Judicial.

5^a. Por medios electrónicos.

5.1 Por Correo electrónico.

5.2 Por fax.

Artículo 2^a. El Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia será la encargada de practicar las notificaciones electrónicas, citaciones y otras formas de comunicación que dicten los juzgados del ramo civil y de las respectivas salas, dotando para el efecto el sistema de computación requerido para tal actividad, así como capacitar al personal humano, y elaborar el acuerdo con las normas necesarias para tal fin.

Artículo 3^o. El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Presidente

Secretario

Secretario.

Siendo esta norma que se incorporaría a la legislación guatemalteca que serviría de base para llevar a cabo el proyecto de modificar el Artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil y por consiguiente la nueva forma de notificar por medios electrónicos.

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS ESPECIALMENTE EL CORREO ELECTRÓNICO Y EL FAX

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N^o. _____

La Corte Suprema de Justicia

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las atribuciones que le confiere la ley es su obligación velar porque en Guatemala, se dé una buena y eficaz administración de justicia y que una de las causas de su retardo radica en que la cantidad de notificaciones es demasiado grande que se hace necesario utilizar una nueva forma de realizar las notificaciones por medios electrónicos que permitan agilizar los procesos, aprovechando las ventajas de la tecnología moderna.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad con el avance de la tecnología, se ha hecho posible que los abogados tengan acceso a Internet y sistemas de computación tomando en cuenta la modificación del Congreso de la República al reformar el Artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil en cuanto a implementar el sistema de notificaciones electrónicas especialmente en el ramo civil, y de las salas de apelaciones del ramo civil

POR TANTO:

Con fundamento en las atribuciones que le asignan los Artículos 54 incisos a), f) y m), 55 incisos b), j), y q) de la Ley del Organismo Judicial

ACUERDA:

Artículo 1°. El centro de servicios auxiliares de la administración de justicia será la oficina centralizada en la ciudad capital encargada de practicar las notificaciones, citaciones y otras formas de comunicación que dicten los juzgados del ramo civil y de las respectivas salas, vía correo electrónico y vía fax, dotando para el efecto del equipo necesario de computación para la transmisión.

Artículo 2°. Para poder practicar este tipo de notificación por parte del centro de servicios auxiliares de la administración de justicia es requisito legal que el centro proceda a crear un registro electrónico de firmas para los litigantes, así como inscribir el correo electrónico que deseen que se les notifique o en su defecto inscribir el número de fax para recibir notificaciones para que las partes que aparezcan como sujetos procesales dentro del juicio, para que puedan gozar del beneficio de esta nueva forma de notificar.

Artículo 3°. El centro de servicios auxiliares de la administración de justicia hará las notificaciones de acuerdo al correo electrónico previamente registrado o en su defecto el número de fax previamente registrado de todas las resoluciones dictadas dentro de un juicio específico y que aparezcan como partes dentro del respectivo proceso.

Artículo 4°. Las resoluciones se tendrán por notificadas el día hábil siguiente a aquel en que se hizo la transmisión.

Artículo 5°. Una vez efectuada la respectiva notificación por parte del centro de servicios auxiliares de la administración de justicia, se remitirá la constancia respectiva, con el registro del correo electrónico o del fax al juzgado o sala respectiva en que se tramite el juicio, además se le impone la obligación al litigante que responda vía correo electrónico o fax de haber recibido la notificación correspondiente.

Artículo 6°. El cumplimiento del Artículo 66 sobre las notificaciones al correo electrónico se hará cuando la infraestructura de la función judicial lo permita, correspondiendo al organismo competente de dicha función organizar y reglamentar los cambios que sean necesarios para la aplicación de esta ley y sus normas conexas.

Artículo 7^a.- Reconocimiento jurídico de las notificaciones electrónicas.- Las notificaciones electrónicas tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil para tal efecto.

El fax, será admitido como medio de prueba, siempre y cuando haya sido enviado y recibido como mensaje de datos, mantenga su integridad, se conserve y cumpla con las exigencias contempladas en la ley.

Artículo 8^o.- Procedencia e identidad de las notificaciones electrónicas.- Salvo prueba en contrario se entenderá que las notificaciones electrónicas provienen de quien lo envía y, autoriza a quien lo recibe, para actuar conforme al contenido del mismo, cuando de su verificación exista concordancia entre la identificación del emisor y su firma electrónica.

Artículo. 9.- Envío y recepción de las notificaciones electrónicas.- Salvo pacto en contrario, se presumirá que el tiempo y lugar de emisión y recepción de las notificaciones, son los siguientes:

- a. Momento de emisión de la notificación electrónica.- Cuando la notificación electrónica ingrese en el centro de servicios auxiliares de administración de justicia, previo control de interno, se hará inmediatamente la notificación.
- b. Momento de recepción de la notificación electrónica.- Cuando la notificación haya sido enviada y aparezca el mensaje de haber sido enviado, además de que el receptor de la notificación tiene la obligación de contestar el mensaje de haber sido notificado, dándole un plazo de veinticuatro horas para hacerlo.
- c. Lugares de envío y recepción.- Los acordados por las partes, sus domicilios legales o los que consten en el registro de notificaciones electrónicas habilitados para tal efecto en el centro de servicios auxiliares de administración de justicia.

Artículo. 10.- De las firmas electrónicas.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y

que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos.

Artículo. 11.- Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.

Artículo. 12.- Requisitos de la firma electrónica.- Para su validez, la firma electrónica reunirá los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que puedan establecerse por acuerdo entre las partes:

- a. Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular;
- b. Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta Ley y sus reglamentos;
- c. Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado.
- d. Que al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario; y,
- e. Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece.

Artículo. 13.- La firma electrónica en una notificación electrónica.- Cuando se fijare la firma electrónica en una notificación electrónica, aquélla deberá enviarse en un mismo acto como parte integrante del mensaje de datos o lógicamente asociada a éste. Se presumirá legalmente que el mensaje de datos firmado electrónicamente conlleva la voluntad del emisor, quien se someterá al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha notificación electrónica, de acuerdo a lo determinado en la Ley.

Artículo. 14.- Obligaciones del titular de la firma electrónica.- El titular de la firma electrónica deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones derivadas del uso de la firma electrónica;
- b. Actuar con la debida diligencia y tomar las medidas de seguridad necesarias, para mantener la firma electrónica bajo su estricto control y evitar toda utilización no autorizada;
- c. Notificar por cualquier medio a las personas vinculadas, cuando exista el riesgo de que su firma sea controlada por terceros no autorizados y utilizada indebidamente;
- d. Verificar la exactitud de sus declaraciones;
- e. Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el destinatario conociere de la inseguridad de la firma electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia;
- f. Las demás señaladas en la Ley y sus reglamentos.

Artículo. 15.- Duración de la firma electrónica.- Las firmas electrónicas tendrán duración indefinida. Podrán ser revocadas, anuladas o suspendidas de conformidad con lo que el reglamento a esta ley señale.

Artículo. 16.- Extinción de la firma electrónica.- La firma electrónica se extinguirá por:

- a. Voluntad de su titular;
- b. Fallecimiento o incapacidad de su titular;
- c. Disolución o liquidación de la persona jurídica, titular de la firma; y,
- d. Por causa judicialmente declarada.

La extinción de la firma electrónica no exime a su titular de las obligaciones previamente contraídas derivadas de su uso.

Artículo 17.- Las situaciones no previstas serán resueltas en forma inmediata por el Director del centro de servicios auxiliares de la administración de justicia, quien las

pondrá en conocimiento de la Presidencia para que se emitan las disposiciones respectivas.

Artículo 18.- El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente de publicado en el diario oficial. Dado en el palacio de justicia el dieciocho de febrero del año dos mil ocho.

CONCLUSIONES

1. Una de las actuaciones más importantes de todo proceso es sin duda alguna las notificaciones, los cuales al no realizarlas en el tiempo debido hace que los procesos civiles lleven demasiado tiempo.
2. Ante el crecimiento poblacional, necesariamente la administración de justicia crece junto con ella y sobre todo las necesidades, sin embargo la ciencia, la tecnología y el derecho juegan un papel de máxima importancia pues en varias ocasiones, desde que el hombre comenzó a hacer uso de ésta, cambiando el entorno natural que lo rodea y adaptarlo para su beneficio por medio de la inteligencia, logro entender la necesidad de realizar el máximo de las diligencias en el menor tiempo posible.
3. La tecnología se desarrolla rápidamente con el tiempo, lo que abre aún más la brecha entre los países desarrollados y subdesarrollados, en Guatemala aún no se ha explotado completamente el recurso de los medios electrónicos especialmente en el área de Internet.
4. La notificación electrónica cumple con ese supuesto, el objetivo es que los litigantes puedan recibir las notificaciones en su propio domicilio sin la necesidad de que el notificador tenga que ir a dejar las notificaciones hasta las oficinas, pues como se sabe son cientos de notificaciones las que tienen que realizar los notificadores y a través de este medio puede utilizarse hasta con el propio litigante que tenga un acceso a un correo electrónico.
5. La notificación electrónica no sólo beneficia al órgano jurisdiccional que realiza la notificación, beneficia también a las partes de un determinado juicio, pues de esta forma reciben su notificación en el momento, sin necesidad de esperar a que el notificador deje la notificación correspondiente y tenga que esperar al día siguiente para recibir su notificación.

RECOMENDACIONES

1. Que el Organismo Legislativo realice la adecuación del marco normativo que permita la implementación de un programa de computación especializado para la comunicación extranet, esto es, la consulta electrónica por las partes del juicio, no solo de los procesos, sino de los expedientes que se encuentran en trámite.
2. Establecer como obligatorio, por parte del centro de servicios auxiliares de la administración de justicia, inscribir la firma electrónica y archivo autorizado para recibir las correspondientes notificaciones, con lo cual se cumpliría con los principios de efectividad y celeridad procesal y el imperativo normativo que exige que las notificaciones deben hacerse a más tardar al día siguiente, lo cual colocaría a la justicia guatemalteca a la vanguardia de una de las legislaciones más avanzadas en Centroamérica y en Latinoamérica.
3. El desarrollo de nuevos proyectos siempre debe ser futurista, no limitarse por ejemplo a la ciudad capital se tiene que abarcar a toda la República de Guatemala, en este sentido es necesario que el Organismo Judicial aproveche bien los recursos modernos y llevar a introducir al sistema de justicia a una mayor credibilidad de sus funciones.
4. Al estar implementada, la firma electrónica, que se permita la notificación por este medio a todas las autoridades y de manera opcional al actor y tercero interesado, coadyuvando así con la celeridad del proceso.
5. El Estado debe de impulsar los procesos electrónicos que permita, desarrollar los distintos procesos civiles en forma electrónica, lo que evitaría el desplazamiento de las partes del juicio a la sede del tribunal, amén de poder consultar íntegramente las piezas de autos desde sus oficinas jurídicas.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario, **Introducción al estudio del derecho procesal civil de Guatemala**. Ed. Académica Centroamericana. 1982

BRAÑAS, Alfonso, **Derecho civil guatemalteco**. Guatemala. Ed. Piedra Santa. 1987.

CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**. S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1976.

CABANELLAS, DE TORRES Guillermo, **Diccionario jurídico elemental**. Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1993.

COVIELLO, Nicolás, **Doctrina general del derecho civil**. México, D.F. Editorial Unión Tipográfica, 1949.

ESPIN CANOVAS, Diego, **Manual de derecho civil español**. Madrid, España, Ed. Revista de Derecho Privado, 1974.

NÁJERA FARFÁN, Mario Efraín. **Derecho procesal civil**. Ed. Eros. Guatemala 1970

OSORIO, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 1981.

PALLARES, Eduardo, **Derecho procesal civil**. Ed. Porrúa S.A. México 1977

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, **Diccionario manual e ilustrado de la lengua española**. segunda edición. Ed. Espasa Calpe. Madrid 1979.

ROMERO DEL PRADO, Víctor M. **Manual de derecho internacional privado**. Buenos Aires Argentina. Ed. La Ley, 1944.

SALVAT **La enciclopedia volumen once**. Ed. Salvat editores. Colombia 2004

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Decreto - Ley 106 del jefe de Gobierno de la República. Año 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto - Ley 107 del Jefe de Gobierno de la República año 1963.

Ley del Organismo Judicial. Decreto-Ley 2-89 del Congreso de la República. Año 1989.